

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA

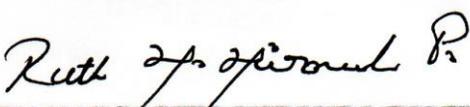
TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

PROCESO: **VERBAL – DECLARATORIA NULIDAD CTO. DE DONACIÓN ENTRE VIVOS**
RAD. No. **110013103-004-2021-00095-00**

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, Veiticuatro (24) de Octubre de dos Mil Veintitrés (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 370 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de las partes -en especial la actora-, por el término legal [de cinco (5) días], a partir del día siguiente de la fijación, el (los) escrito(s) contentivo(s) de la contestación y/o excepciones de mérito formuladas por la parte demandada [en lo que corresponde solo a 2 de ellos, a saber: María del Carmen Granados Pedraza y Angelica María Calvachi Granados], conforme a lo dispuesto en providencia de adiada 9 de marzo hogaño, una vez trabada la litis y por cuanto el demandado que se tuvo por notificado por conducta concluyente en auto precedente, contestó en tiempo y de esta se observa le copio el escrito a la contraparte¹ <ver ITEMS 01 y ss., 08 y ss., 29, 35, 39 a 41 del C. No., 1- Único del Exp.>

Empieza a correr: El día 25/10/2023 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2023
Vence: El día 31/10/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado, dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria * *

¹ Esto es, las excepciones formuladas por el abogado de el(los) demandado(s) solo se surte este traslado para 2 de las 3 personas que conforman la pasiva, toda vez que, en particular para JOSÉ IGNACIO CALVACHI GRANADOS, no es dable en lista pues se tiene el traslado como ya surtido a voces de lo normado en la Ley 2213 de 2022.

Ciudadano doctor

JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Despacho.

Ref.: Radicación: 11001310300420210009500.

VERBAL DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE CONTRATO DE DONACIÓN ENTRE VIVOS.

Dtes.: LILIANA LOZANO TORRES Y JORGE LUIS LOZANO RUÍZ.

Dddos.: MARÍA DEL CARMEN GRANADOS PEDRAZA y otros. -

Asunto: Poder

Distinguido doctor,

MARÍA DEL CARMEN GRANADOS PEDRAZA, mayor de edad, identificada con la CC. No. 41'686.857 de Bogotá, domiciliada en la Calle 38 C Sur No. 73 D 48 de Bogotá, correo electrónico mariacgran@hotmail.com, celular 3002899456, obrando en mi propio nombre y representación, como demandada dentro del proceso del epígrafe, por el presente escrito, manifiesto expresamente al Señor Juez, que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor rafael soto beltrán, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la CC. No. 19'146.756 de Bogotá, abogado en ejercicio, provisto de la T.P. No. 22.829 del C. S. de la Judicatura, residente y domiciliado en la carrera 13 A No. 38-39 Oficina 204 tel. 2872649 de Bogotá, e-mail: rasobe2@hotmail.com, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa, por ende conteste la demanda a mi notificada, se opongá integralmente a la misma, formule las excepciones previas y de mérito a que hubiere lugar.

Confiero a mi apoderado las facultades generales de ley de conformidad con los arts. 74-76 del C.G. del Proceso y, las especiales de recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, revocar sustituciones, renunciar y, tachar documentos.

Solicito se le reconozca personería a mi apoderado, en los términos y para los fines indicados en este memorial poder.

Atentamente,


MARÍA DEL CARMEN GRANADOS PEDRAZA
CC. No. 41'686.857 de Bogotá

Acepto:



rafael soto beltrán
CC. No. 19'146.756 de Bogotá
T.P. 22.829 del C.S. de la Judicatura

IMAGINA QUE EL CIELO NO EXISTE

“A mi entender, la religión incluso en su forma más sofisticada, infantiliza esencialmente nuestro yo ético al establecer unos árbitros morales infalibles y unos tentadores morales irreducibles por encima de nosotros: los padres eternos, buenos y malos, brillantes y oscuros, del reino sobrenatural.”

“Imagina que el cielo no existe, mi querido seis mil millones, y de inmediato verás el cielo abierto”.

“Carta al ciudadano seis mil millones

Salman Rushdie

Ciudadano doctor

JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Despacho.

Ref.: Radicación: 11001310300420210009500.

VERBAL DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE CONTRATO DE DONACIÓN ENTRE VIVOS.

Dtes.: LILIANA LOZANO TORRES Y JORGE LUIS LOZANO RUÍZ.

Ddos.: ANGELICA MARÍA CALVACHI GRANADOS y otros. -

Asunto: **Poder**

Distinguido doctor,

ANGELICA MARÍA CALVACHI GRANADOS, mayor de edad, identificada con la CC. No. 52'754.402 de Bogotá domiciliada en la Calle 38 C Sur No. 73 D 48 de Bogotá, correo electrónico angelkalvachi@gmail.com, celular 3003996278, obrando en mi propio nombre y representación, como demandada dentro del proceso del epígrafe, por el presente escrito, manifiesto expresamente al Señor Juez, que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor rafael soto beltrán, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la CC. No. 19'146.756 de Bogotá, abogado en ejercicio, provisto de la T.P. No. 22.829 del C. S. de la Judicatura, residente y domiciliado en la carrera 13 A No. 38-39 Oficina 204 tel. 6012872649 de Bogotá, e-mail: rasobe2@hotmail.com, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa, por ende, conteste la demanda a mi notificada, se oponga integralmente a la misma, formule las excepciones previas y de mérito a que hubiere lugar.

Confiero a mi apoderado las facultades generales de ley de conformidad con los arts. 74-76 del C.G. del Proceso y, las especiales de recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, revocar sustituciones, renunciar y, tachar documentos.

Solicito se le reconozca personería a mi apoderado, en los términos y para los fines indicados en este memorial poder.

Atentamente,


ANGELICA MARÍA CALVACHI GRANADOS
CC. No. 52'754.402 de Bogotá

Acepto:


rafael soto beltrán

CC. No. 19'146.756 de Bogotá

T.P. 22.829 del C.S. de la Judicatura

IMAGINA QUE EL CIELO NO EXISTE

“A mi entender, la religión incluso en su forma más sofisticada, infantiliza esencialmente nuestro yo ético al establecer unos árbitros morales infalibles y unos tentadores morales irredimibles por encima de nosotros: los padres eternos, buenos y malos, brillantes y oscuros, del reino sobrenatural.”

“Imagina que el cielo no existe, mi querido seis mil millones, y de inmediato verás el cielo abierto”.

“Carta al ciudadano seis mil millones

Salman Rushdie

abogado

Carrera 13 A No.38-39 Of.204 Telefax. 2872649- celular 300 556 84 67

Email. Rasobe2@hotmail.com – Bogotá,D.C. - Colombia

FORMATO DE CALIFICACION

ART 8 PAR 4 LEY 1579 / 2012

NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CÓDIGO 11001007

MATRICULA INMOBILIARIA	50S-958148	CODIGO CATASTRAL	U 38CS 73 B 27
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		BOGOTA, D.C.	-----
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN	
RURAL		CL 38 C SUR No. 73 D 48 URBANIZACIÓN CIUDAD TECHO	

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PUBLICA	<u>0266</u>	06/02/2016	NOTARIA 7° DE BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0128	DONACION – NUDA PROPIEDAD	\$138.000.000
333	RESERVA DE USUFRUCTO	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
DONANTES	
MARIA DEL CARMEN GRANADOS PEDRAZA	41.686.857 DE BOGOTA D.C.
LUIS EDUARDO LOZANO PINZON	2.895.166 DE BOGOTA D.C.
DONATARIOS	
ANGELICA MARIA CALVACHI GRANADOS	52.754.402 DE BOGOTA D.C.
JOSE IGNACIO CALVACHI GRANADOS	79.796.207 DE BOGOTA D.C.



Aa030894912

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 2 6 6.

CERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS

DE FECHA: SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2.016.)

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los SEIS (06) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL DIECISEIS (2.016), ante el despacho de la Notaría SEPTIMA (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notaria **LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron: **MARIA DEL CARMEN GRANADOS PEDRAZA** mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.686.857 de Bogotá, D.C., con unión marital de hecho, de actividad económica Docente, y **LUIS EDUARDO LOZANO PINZON** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.895.166 de Bogotá, D.C., con unión marital de hecho, de actividad económica independiente, quienes obran en nombre propio, y para todos los efectos del presente contrato se llaman **LOS DONANTES** y de otra parte **ANGELICA MARIA CALVACHI GRANADOS** mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.754.402 de Bogotá, D.C., con unión marital de hecho, de actividad económica empleado (Director Operaciones Locatel) y **JOSE IGNACIO CALVACHI GRANADOS** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.207 de Bogotá, D.C., con unión marital de hecho, de actividad económica empleado (Director Operaciones Locatel), quienes obran en nombre propio y quienes en lo sucesivo y para todos los efectos del presente contrato se llaman **LOS DONATARIOS** y manifestaron:

INSINUACIÓN

Señora

NOTARIA 7ª

Círculo de Bogotá, D.C

Nosotros **MARIA DEL CARMEN GRANADOS PEDRAZA** mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número

Denit... Obando Cabre...
Secretario delegado...
Decreto 1534-1989



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca151433690

10402N046564UC09

29/10/2015

Cédena S.A. No. 890903540

41.686.857 de Bogotá, D.C., con unión marital de hecho, de actividad económica Docente y **LUIS EDUARDO LOZANO PINZON** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.895.166 de Bogotá, D.C., con unión marital de hecho, de actividad económica independiente, quienes obran en nombre propio, y para todos los efectos del presente contrato se llamaran **LOS DONANTES** y de otra parte **ANGELICA MARIA CALVACHI GRANADOS** mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.754.402 de Bogotá, D.C., con unión marital de hecho, de actividad económica empleado (Director Operaciones Locatel) y **JOSE IGNACIO CALVACHI GRANADOS** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.207 de Bogotá, D.C., con unión marital de hecho, de actividad económica empleado (Director Operaciones Locatel), quienes obran en nombre propio y quienes en lo sucesivo y para todos los efectos del presente contrato se llamaran **LOS DONATARIOS** muy respetuosamente solicitamos aceptar la donación por esta escritura pública a favor de **LOS DONATARIOS** de la nuda propiedad sobre el siguiente bien inmueble: **LOTE DE TERRENO** junto con la construcción en el existente con todas sus mejoras y anexidades, marcado con el lote número diez (10) de la manzana veinticuatro (24) de la urbanización ciudad Techo ubicada en la **CL 38 C SUR No. 73 D 48 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, cuenta con un área superficial aproximada de ciento veintidós punto veinticinco metros cuadrados (122,25 Mts²), y cuyos linderos tomados del título de adquisición, son: **POR EL FRENTE.-** En extensión de seis metros (6.00 mts) con la calle de las urbanización y zona verde. --- **POR EL FONDO.-** En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número veintinueve (29) de la manzana veinticuatro (24) de la Urbanización. ----- **POR UN COSTADO.-** En extensión de veinte metros con trescientos setenta y cinco milímetros de metros (20.375 mts) con el lote número nueve (9) de la manzana veinticuatro (24) de la urbanización. ----- **POR EL OTRO COSTADO.-** En extensión de veinte metros con trescientos setenta y cinco milímetros de metros (20.375 mtrs) con el lote número once (11) de la manzana veinticuatro (24) de la urbanización. -----

Al inmueble objeto de esta escritura le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria



Denis Maritza Granada Cabrera
Secretaria de Planeación y Políticas
Decreto 1987

número 50S-958148, la cédula catastral número U 38CS 73B 27.

PARAGRAFO: Que el valor comercial del referido inmueble es la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.000.000)** como consta en el avalúo que anexamos al presente memorial y el cual fue realizado por German Alberto García, miembro Activo de la Corporación Registro Nacional de Avaluadores de Bienes muebles inmuebles.

Que no obstante el valor de la donación, **LOS DONANTES** manifiestan, bajo la gravedad del juramento que les queda a su favor para su congrua subsistencia toda vez que sus ingresos provienen del sueldo devengado por María Del Carmen Granados Pedraza en su calidad de Docente.

De conformidad con la solicitud hecha por **LOS DONANTES** y **LOS DONATARIOS**, la Notaria autoriza la presente escritura pública de donación en los siguientes términos:

COMPARECIERON: MARIA DEL CARMEN GRANADOS PEDRAZA mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.686.857 de Bogotá, D.C., con unión marital de hecho, de actividad económica Docente, y **LUIS EDUARDO LOZANO PINZON** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.895.166 de Bogotá, D.C., con unión marital de hecho, de actividad económica independiente, quienes obran en nombre propio, y para todos los efectos del presente contrato se llamaran **LOS DONANTES** y de otra parte **ANGELICA MARIA CALVACHI GRANADOS** mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.754.402 de Bogotá, D.C., con unión marital de hecho, de actividad económica empleado (Director Operaciones Locatel) y **JOSE IGNACIO CALVACHI GRANADOS** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.207 de Bogotá, D.C., con unión marital de hecho, de actividad económica empleado (Director Operaciones Locatel), quienes obran en nombre propio y quienes en lo sucesivo y para todos los efectos del presente contrato se llamaran **LOS DONATARIOS** y manifestaron:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público **LOS DONANTES**, transfieren a título de **DONACION** que tienen y ejercen a favor de **LOS**



DONATARIOS la nuda propiedad sobre el siguiente bien inmueble: **LOTE DE TERRENO** junto con la construcción en el existente con todas sus mejoras y anexidades, marcado con el lote número diez (10) de la manzana veinticuatro (24) de la urbanización ciudad Techo ubicada en la **CL 38 C SUR No. 73 D 48 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, cuenta con un área superficial aproximada de ciento veintidós punto veinticinco metros cuadrados (122.25 Mts²), y cuyos linderos tomados del título de adquisición, son: POR EL FRENTE.- En extensión de seis metros (6.00 mts) con la calle de las urbanización y zona verde.-----

POR EL FONDO.- En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número veintinueve (29) de la manzana veinticuatro (24) de la Urbanización.-----

POR UN COSTADO.- En extensión de veinte metros con trescientos setenta y cinco milímetros de metros (20.375 mts) con el lote número nueve (9) de la manzana veinticuatro (24) de la urbanización.-----

POR EL OTRO COSTADO.- En extensión de veinte metros con trescientos setenta y cinco milímetros de metros (20.375 mtrs) con el lote número once (11) de la manzana veinticuatro (24) de la urbanización.-----

Al inmueble objeto de esta escritura le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-958148**, la cédula catastral número **U 38CS 73B 27**.-----

PARAGRAFO: No obstante la mención de cabida y linderos del inmueble objeto de esta donación se hace como cuerpo cierto e incluye todos sus usos, costumbres, servidumbres y mejoras que legal y naturalmente le pertenezcan junto con sus servicios públicos Agua, Luz, y línea telefónica y gas natural. **SERVICIOS QUE SE ENCUENTRAN AL DIA DE PAGO POR EL RESPECTIVO CONSUMO POR LO TANTO SE ENCUENTRAN A PAZ Y SALVO.**-----

SEGUNDO: Que LOS DONANTES adquirieron el inmueble por compra que hicieron a **SEGUNDO RAFAEL TORRES GUERRERO**, mediante escritura pública número ciento setenta y seis (176) de fecha veinticinco (25) de Enero de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaria Cincuenta y tres (53) del circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria Número **50S-958148** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-----

TERCERO: Que el valor comercial del inmueble objeto de esta donación es por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA**



Granad
Denis Marilva Obando Granad
Secretaría de la Gobernación
Decreto 153

CORRIENTE (\$138.000.000) como consta en el avalúo que anexamos al presente memorial y el cual fue realizado por German Alberto García, miembro Activo de la Corporación Registro Nacional de Avaluadores de Bienes muebles inmuebles. -----
Que no obstante el valor de la donación, EL DONANTE manifiesta que le quedan sus ingresos para su congrua subsistencia, toda vez que la Donante MARIA DEL CARMEN GRANADOS PEDRAZA devenga su sueldo en calidad de Docente tal y como consta en extracto anexo.-----

CUARTO: LOS DONANTES garantizan que el inmueble está libre de todo gravamen tales como impuestos municipales incluyendo el de valorización, hipotecas, patrimonio de familia, condiciones resolutorias de dominio, embargos anticresis y que en general no soporta ninguna limitación de dominio, que en todo caso LOS DONANTES saldrán al saneamiento de lo DONADO de conformidad a la ley. -----

QUINTO: PRESENTES LOS DONATARIOS ANGELICA MARIA CALVACHI GRANADOS y JOSE IGNACIO CALVACHI GRANADOS, de las condiciones civiles y naturales anteriormente citadas y manifestaron: -----

- a) Que aceptan la presente escritura pública y en especial la Donación que por medio de ella se les hace por estar de conformidad con sus intereses. -----
- b) Que ya han recibido el inmueble que por esta escritura se les dona. -----

NOTA 1: LOS DONANTES, indagados por la Notaria declaran bajo la gravedad del juramento que el inmueble que donan NO está Afectado a Vivienda Familiar. -----

NOTA 2: se indaga a los DONATARIOS los cuales manifiestan que son de estado civil con unión marital de hecho y con unión marital de hecho respectivamente. -----

NOTA 3: De conformidad con la Ley 258 de 1.996 y 854 de 2.003, sobre el inmueble objeto de la presente donación **NO** se constituye Afectación a Vivienda Familiar por ministerio de la ley. -----

NOTA 6: la Notaria advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Ley de afectación a vivienda familiar. -----

Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes recibos fiscales: -----

De conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley 527 de 1999, artículos 2 literales a. e. y f., 5, 6, 8, 10 y 12, se consultaron y obtuvieron a través del sistema

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca151433692

S

de Intercambio Electrónico de Datos (EDI), dispuesto por las entidades competentes para expedir comprobantes fiscales e información registral (SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO), para que en el marco del proyecto de simplificación VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR, el Notario(a) elimine la exigencia de los comprobantes fiscales al ciudadano y los obtenga directamente de la plataforma VUR de intercambio electrónico de datos. De acuerdo con lo anterior se consultaron e imprimieron de la plataforma los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento: -----

1.- CONSULTA WEB DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL) AÑO GRAVABLE 2016 -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 958148 -----
REFERENCIA CATASTRAL: AAA0043OFUZ -----
CEDULA CATASTRAL: U 38CS 73 B 27 -----
No. CONSULTA: 2016-1194728 -----
FECHA: 06-12-2016 11:02 AM -----

VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL -----

2.- FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA ASISTIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2016 -----

FORMULARIO No. 2016301010100129552 -----
AVALUO \$ 118.944.000 -----
FECHA DE PAGO: 06 DE ENERO DEE 2016 -----
BANCO QUE REPORTA: BANCOLOMBIA -----

3.- CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN -----

No. CONSULTA: 357125 -----
FECHA: 2016-02-06 -----
HORA: 11:02 AM. -----
NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 050S00958148 -----
REFERENCIA CATASTRAL: AAA0043OFUZ -----
CEDULA CATASTRAL: U 38CS 73 B 27 -----
NÚMERO DE CERTIFICADO: 381989 -----



Denis Morizo Ojeda Cebalga
Secretaría de Legación y Copias
2018

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES – A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización. -----

5.- SE PROTOCOLIZA AVALUO COMERCIAL realizado por GERMAN ALBERTO GARCIA, miembro Activo de la Corporación Registro Nacional de Avaluadores de Bienes muebles inmuebles. -----

6.- Se protocoliza certificación médica expedida por DR JOSE ISMAEL TORRES REINA de fecha febrero 5 de 2016 -----

7.- COMPROBANTES DE PAGO DOCENTES – GIMNASIO MARONY. -----

NOTA 1: El señor LUIS EDUARDO LOZANO PINZON en su calidad de DONANTE debido a su avanzada edad fue indagado por la suscrita notaria para verificar sus aptitudes mentales y de igual forma la ubicación de tiempo, modo y lugar de lo cual se pudo establecer que se encuentra en una lucidez plena y con las capacidades para firmar el presente publico instrumento. -----

NOTA 2: Manifestamos que de la veracidad de las declaraciones y autenticidad de los documentos anexos en éste instrumento público sólo responde la parte compareciente. -----

NOTA 3: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA . EN TAL CASO ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

- 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, linderos, folio de matrícula inmobiliaria. ----
- 2) Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca151433693

1040E460D5E8AC4E5

29/10/2015

Caldens & C. No. 89090310

instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. -----

3) Conocen la ley y saben que la Notaria responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO, el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad de sus registro, en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la Notaria quien da fe y lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números:-----
Aa030894912, Aa030894913, Aa030894914, Aa030894915, Aa030894411.-----

RESOLUCION 726 DEL 29 DE ENERO DE 2016 -----

DERECHOS NOTARIALES: \$483.650 -----

SUPERINTENDENCIA: \$ 11.700 -----

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 11.700 -----

IVA COBRADO \$ 99.480 -----



BOGOTÁ
HUMANANA



Denis Maritza Obando Cabrera
Secretaria delegada
Decreto 1500-2009

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 958148
Referencia Catastral: AAA0043OFUZ
Cédula Catastral: U 38CS 73B 27
No. Consulta: 2016-1194728
Fecha: 06-02-2016 11:02 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016	X		\$0		X
2015	X		\$0		X
2014	X		\$0		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003	X		\$0		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARÍA 7
BOGOTÁ D. C.
192.168.202.7

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendamiento notarial



Ca151433711

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto

Formulario No.
2016301010100129552

No. referencia de recaudo
16010004848

301

IDENTIFICACIÓN DE PREDIO		INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DE PREDIO		TARIFA Y EXENCIÓN	
1. CHIP AAA00430FUZ	2. MATRICULA INMOBILIARIA 958148	3. CEDULA CATASTRAL U 38CS 73B 27			
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 38C SUR 73D 48					
5. TERRENO (M2) 122.40	6. CONSTRUCCION (M2) 137.70	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 89,000	9. EXENCIÓN 0.00	
IDENTIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTE		FECHAS LIMITES DE PAGO			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN MARIA DEL CARMEN GRANADOS PEDRAZA		Hasta 15/04/2016 (dd/mm/aaaa)		Hasta 01/07/2016 (dd/mm/aaaa)	
11. CC 41686857		12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 38C SUR 73D 48		13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
14. AUTOAVALÚO (Base) AA 118,944,000		15. IMPUESTO A CARGO FU 625,000		16. SANCIONES VS 0	
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT 0		18. IMPUESTO AJUSTADO IA 625,000		19. TOTAL SALDO A CARGO HA 625,000	
20. VALOR A PAGAR VP 625,000		21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 63,000		22. INTERÉS DE MORA IM 0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP 562,000		Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 0		25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + TA 562,000		0	



BOGOTÁ
HUC?ANA

Notaría
7

No. Consulta IDU:
357125

Denis Maritza Obando Cabrera
Secretaría Delegada

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN

Datos IDU:
Fecha: 2016-02-06
Hora: 11:02 AM
Número de Matrícula Inmobiliaria: 050S00958148
Referencia Catastral: AAA00430FUZ
Cédula Catastral: U 38CS 73B 27
Dirección del Predio: CL 38C SUR 73D 48
Número de Certificado: 381989

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES - A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

NULIDAD Y EFECTOS.-El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARÍA 7
BOGOTÁ D. C.
192.168.202.7

Página 1 de 1



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca151433712

AVALUO COMERCIAL

**LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL
EXISTENTE BARRIO LA MACARENA
BOGOTA**

CONTENIDO

- 1 - METODOLOGIA**
- 2 - MEMORIA DESCRIPTIVA**
- 3 - ASPECTO JURIDICO**
- 4 - LINDEROS**
- 5 - DETALLES DE LA CONSTRUCCION**
- 6 - DEPENDENCIAS**
- 7 - AREAS**
- 8 - OTROS ASPECTOS**

- 9 - AVALUO**
- 10- CONSIDERACIONES FINALES**

BOGOTA D.C., ENERO 25 de 2016



Denia Marina Obando Cabrita
Secretaria delegada de Comercio
Derecho 1434789

1. METODOLOGIA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en referencia, se visitó formalmente con el propósito de realizar el correspondiente análisis en el sector donde se localiza y dentro de este proceso se tuvieron presentes los siguientes aspectos:

a) FACTORES DE CARACTER GENERAL:

Se identificaron todos los factores, tanto del inmueble como del sector, que permiten determinar los procesos de valorización o desvalorización y que inciden sobre el inmueble en estudio.

b) FACTORES DE CARACTER ESPECIFICO:

Permiten conocer y analizar los aspectos específicos de la edificación relacionados con la estructura, los materiales, los acabados, la disponibilidad de servicios, el estado de conservación y otros aspectos inherentes a la construcción así como las áreas más significativas.

c) FACTORES DE CARACTER PROFESIONAL:

El estudio se compone de evaluaciones de tipo objetivo y medible además de subjetivos del evaluador basados en la experiencia, en el conocimiento del mercado y en las diferentes perspectivas de la zona, los cuales son de vital importancia en la calificación y descripción de detalles.

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

SOLICITANTE : MARIA DEL CARMEN GRANADOS
PEDRAZA Y LUIS EDUARDO LOZANO
PINZON

DIRECCION : CL 38C SUR No.73D 48

CIUDAD : BOGOTA - CUNDINAMARCA

CLASE DE INMUEBLE : Se trata de una casa de dos pisos

USO ACTUAL : Vivienda

3. ASPECTO JURIDICO

El inmueble fue adquirido por los solicitantes mediante Escritura pública No.176 del 25 de enero de 2002 de la Notaria 53 de Bogotá.

Datos tomados del certificado de tradición y libertad

Matricula Inmobiliaria N° 50S – 958148

4. LINDEROS

Se encuentran determinados en la escritura anteriormente relacionada

Vetustez 50 años aproximadamente

5. DETALLES DE LA CONSTRUCCION

Se trata de una casa de dos pisos en construcción tradicional en ladrillo y bloque, placa entre pisos en concreto.

Bigas de amarre y columnas en concreto



Ca151433714

Estado de Conservación : Bueno
Forma Geométrica : Rectangular
Topografía : Plana

6. DEPENDENCIAS

Primer Piso: Garaje, sala comedor, cocina, un (1) baño, patio de ropas, biblioteca un vestier.

Segundo piso: Sala comedor, dos (2) alcobas dobles, un (1) baño, cocina y balcón

7. AREAS

Según el impuesto predial año 2016 aportado por las solicitantes

Lote o terreno 122.40 mts²
Construcción 137.70 mts²

8. OTROS ASPECTOS

A este inmueble se asignó estrato 3 mediante el Decreto 291 del 26 de junio de 2013 y es el vigente a la fecha.

Cedula catastral: U 38CS 73B 27

Vías : Las principales vías de acceso al sector son: La Av primera de mayo, La Av. Boyacá entre otras

Transporte : El servicio de Transporte Público en el sector es atendido por, buses de servicio urbano, busetas, colectivos, taxis y el Sitp.

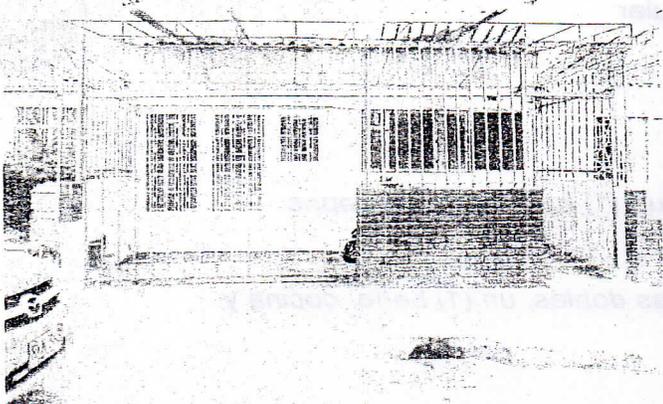
Uso Principal : Vivienda

Usos compatibles : Comercio de Cobertura Local.

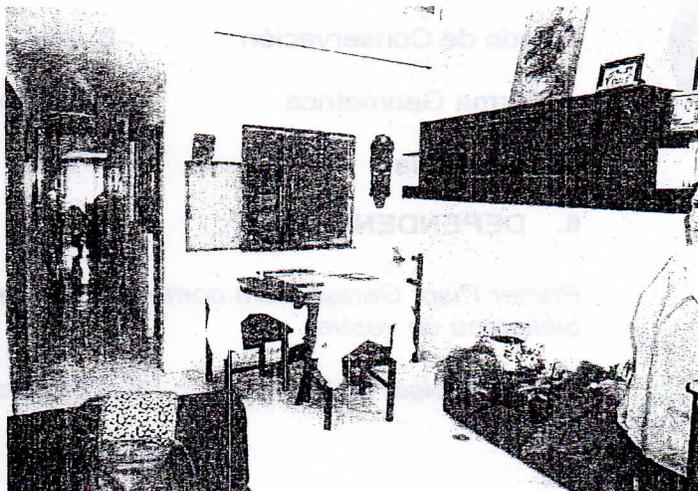
Comercialización : moderada

Verticalización Subreca
Secretaría de Planeación
Bogotá, D.C. 1989

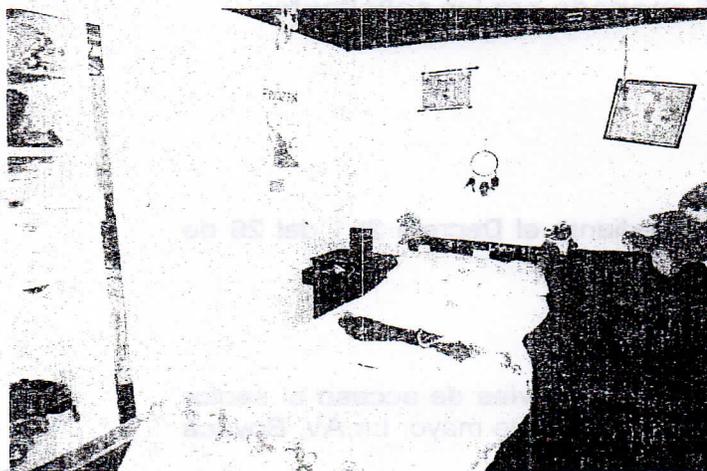
FACHADA CASA



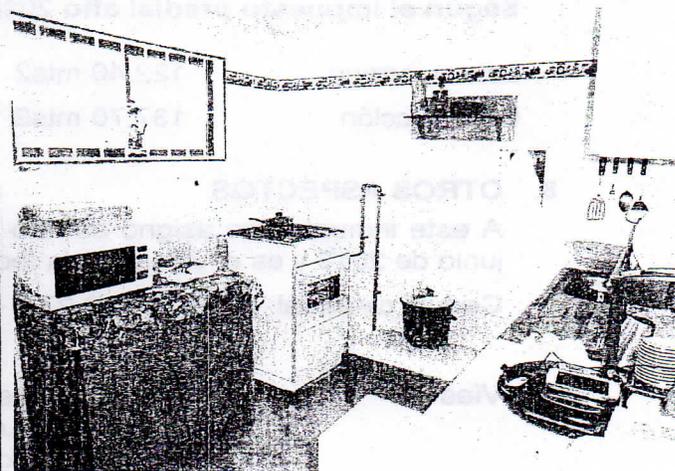
SALA COMEDOR



ALCOBA



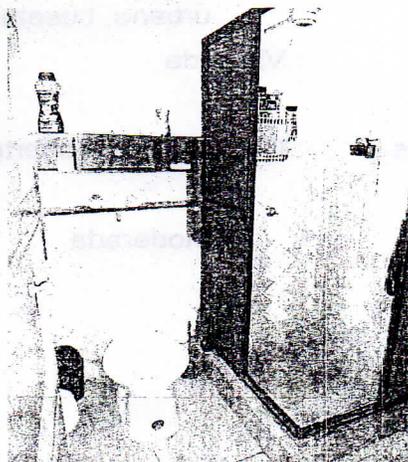
COCINA



GARAJE



BAÑO - VESTIER





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Oferta y Demanda : Moderada

Este avalúo es para la donación del 100% del inmueble

9. AVALUO

TERRENO		
122.40 mts2		\$ 65.000.000
CONSTRUCCION 137.70 mts2		\$ 73.000.000

		\$ 138.000.000
		=====

SON : CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS EN M/CTE.

Para obtener el concepto y el valor total del avalúo, se realizó un análisis de comportamiento del mercado de inmuebles comparativos en la zona, oferta- demanda, como también en el cruce de información con otros expertos en esta materia y se consultó con el Banco de Datos de las Organizaciones Gremiales. Además se tuvo en cuenta que el inmueble está rodeado por colegios y por torres o edificios de apartamentos, representando esto un gran valor agregado al inmueble en estudio.

10. CONSIDERACIONES FINALES

Para el valor final del avalúo, además de todas las consideraciones anteriores, se ha tenido en cuenta las condiciones de rentabilidad y comercialización que el inmueble representa tanto para el presente como para el futuro.

GERMAN ALBERTO GARCIA
Perito avaluador Matricula profesional MI. 1444
Afilado a Asolonjas.
CEL. 3102847715 - 2801413

Denís Maritza Obando Cabrera
Secretaria delegada para Colombia
Denís Maritza Obando Cabrera
Secretaria delegada para Colombia



Bogotá, D.C., Febrero 5 de 2016.

Nombre Juis Eduardo Lozano
cc 2.895.166 de Bta.

DR. JOSÉ ISMAEL TORRES REINA
MÉDICO CIRUJANO • MEDICINA GENERAL
Universidad Estatal de Zaporozhie - Ucrania
Celular: 310 585 3034 - 315 263 8829
Bogotá, D.C.

CERTIFICACIÓN MÉDICA

El suscrito médico certifica que el paciente Juis Eduardo Lozano Pinzon de 93 años presenta en la actualidad buen estado de Salud física y mental; también presenta facultades cognitivas, de razonamiento y memoria satisfactorias para su Edad lo cual le permite ...

Dr. José Ismael Torres R.



Ca 151433110



Denis Maritza Ojeda Cabra
 Secretaria de Educacion
 Decreto 1500 de 1989
 Diciembre 1994-1999

IDENTIFICACIÓN		GIMNASIO MARONY		Calle 8Bis N° 70-10	
NOMBRE		COMPROBANTE DE PAGO DOCENTES 2015		17/12/2015	
CARGO		41686857		DICIEMBRE	
		CARMEN GRANADOS			
		DOCENTE PRIMARIA			
DIRECCIÓN		FECHA DE LIQUIDACIÓN		VALOR	
		PERIODO LIQUIDADO			
DEDUCIDOS		NOMBRE		CANTIDAD	
		1 SALUD		\$ 25.800	
		2 PENSIÓN		\$ 25.800	
		TOTAL DEDUCIDO		\$ 51.600	
TOTAL DEVENGADO		VALOR			
		\$ 644.350			
NETO PAGADO		\$ 74.000			
		\$ 718.350			
FIRMA: <i>Agnes Garcia P.</i>		NETO:		\$ 666.750	
		C. C. N°		41686857 Bgti	

**GIMNASIO MARONY
COMPROBANTE DE PAGO DOCENTES 2016**

IDENTIFICACIÓN	41686857	DIRECCIÓN	Calle 8Bis N° 70-10
NOMBRE	CARMEN GRANADOS	FECHA DE LIQUIDACIÓN	31/01/2016
CARGO	DOCENTE PRIMARIA	PERIODO LIQUIDADO	ENERO

DEVENGADOS				DEDUCIDOS			
CODIGO	NOMBRE	CANTIDAD	VALOR	CODIGO	NOMBRE	CANTIDAD	VALOR
1	ASIGNACIÓN BÁSICA	1 MES	\$ 689.455	1	SALUD		\$ 27.578
2	SUBSIDIO DE TRANSPORTE		\$ 77.700	2	PENSIÓN		\$ 27.578
TOTAL DEVENGADO			\$ 767.155	TOTAL DEDUCIDO			\$ 55.156
NETO PAGADO			\$ 711.998	NETO:			

FIRMA: *Carmen Granados P.* C. C. N° 41 686 857 Bg Pa



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0266-
CERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS.
FECHA: SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2.016)
OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Doris Maltrata Obando Cabeza
Secretaria delegada por el Notario
Doris Maltrata Obando Cabeza

Maria del Carmen Granados Pedraza
MARIA DEL CARMEN GRANADOS PEDRAZA

C.C 41 686 857

TEL. 300 289 9456

DIRECCIÓN Y CIUDAD *Calle 38C Sur # 70-48 Bogotá D.C.*

ACTIVIDAD ECONOMICA *Docente*

E-MAIL *maria_cgran@hotmail.com*

Luis Eduardo Lozano Pinzon
LUIS EDUARDO LOZANO PINZON

C.C 2. 895 166

TEL. 300 289 9456

DIRECCIÓN Y CIUDAD *Calle 38C Sur # 73D-48 Bogotá D.C.*

ACTIVIDAD ECONOMICA *Hogar*

E-MAIL *NO*

Angelica Maria Calvachi Granados
ANGELICA MARIA CALVACHI GRANADOS

C.C 52 754 402

TEL. 300 399 6278

DIRECCIÓN Y CIUDAD *Cll 38c sur # 73D-48 Bogotá*

ACTIVIDAD ECONOMICA *Docente*

E-MAIL *angelikalvachi@yahoo.es*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca151433694

*Feb 8/16
5:29 PM*

29/10/2015 10:01A:55:54DQ096C

Cadenia S.A. N.º 890905340

Jose Calvachi



JOSE IGNACIO CALVACHI GRANADOS

C.C. 79796.207 BEE

TEL. 312 342 4150

DIRECCIÓN Y CIUDAD Cll 22B # 68-26 Bogotá

ACTIVIDAD ECONOMICA EMPLEADO

E-MAIL josecalvachi@gmail.com



M LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ESCRITURACIÓN	
Radico:	<i>[Signature]</i>
Digito:	Elisparza.
Vo. Bo. Asesor:	<i>[Signature]</i>
Identifico y liquido:	
Huella / Foto:	<i>[Signature]</i>
Rev / Testa:	
Revisión Legal:	<i>[Signature]</i>
Cierre:	<i>[Signature]</i>
Copias:	<i>[Signature]</i>



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



LA NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ D.C.
 NOTARÍA CÓDIGO 01001007
 ES FIEL Y CORRESPONDE A LA Primera (1) COPIA
 AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 266 DE FECHA
6 DEL MES Febrero DEL AÑO 2016 TOMADA DE
 SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN Doce (12) HOJAS ÚTILES DE
 PAPEL DE SEGURIDAD AUTORIZADO LA CUAL SE EXPIDE CON DESTINO
 A: Interesado
 ESTA COPIA NO PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE
 LA OBLIGACIÓN.



22 FEB. 2016

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
SECRETARIA DELEGADA PARA COPIAS
DECRETO 1534-1989

Notaria Séptima Delegada Bogotá D.C.
 Denis Maritza Obando Cabrera
 Secretaria delegada para copias
 Decreto 1534-1989

Denis Maritza Obando Cabrera
 Secretaria delegada para copias
 Decreto 1534-1989

Obando

Obando

ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 06 de Abril de 2016 a las 03:19:54 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-20735 se calificaron las siguientes matriculas:

958148

Nro Matricula: 958148

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA00430FUZ
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CALLE 38 C SUR #73 B 48
- 3) CL 38C SUR 73D 48 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-04-2016 Radicacion: 2016-20735

Documento: ESCRITURA 266 del: 06-02-2016 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 138,000,000.00
ESPECIFICACION: 0322 DONACION NUDA PROPIEDAD (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: LOZANO PINZON LUIS EDUARDO 2895166
DE: GRANADOS PEDRAZA MARIA DEL CARMEN 41686857
A: CALVACHI GRANADOS ANGELICA MARIA 52754402 X
A: CALVACHI GRANADOS JOSE IGNACIO 79796207 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 04-04-2016 Radicacion: 2016-20735

Documento: ESCRITURA 266 del: 06-02-2016 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: LOZANO PINZON LUIS EDUARDO 2895166
A: GRANADOS PEDRAZA MARIA DEL CARMEN 41686857

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Año	Firma

ABOGA238.

07 ABR 2016

Caruselo Pinheiro

REPÚBLICA DE COLOMBIA

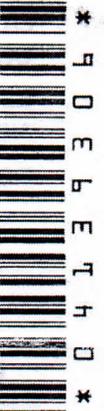


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 4139306



Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	2	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 27 BOGOTA DC * * * * *										

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
LOZANO PINZON LUIS EDUARDO * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)				
CC No. 2895166 * * * * *						MASCULINO * * * * *				

Datos de la defunción											
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *											
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción					
Año	Mes		Día								
2	0	2	0	M	A	R	2	3	09:50	72439247-0	* * * * *
Presunción de muerte											
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia					
						Año		Mes		Día	
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario					
Autorización Judicial <input checked="" type="checkbox"/>						Certificado Médico <input type="checkbox"/>		DIANA MARGARITA ORTIZ FLOREZ - MEDICO DELEGADO * * * * *			

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
CC No. 1015453369 * * * * *										

Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza				
Año	Mes		Día							
2	0	2	0	M	A	R				
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ										

ESPACIO PARA NOTAS										
OTRO:AJ - MUERTE NATURAL EXTEMPORANEA CIRCULAR 031 DEL 16-MAR-2020 REGISTRADURIA NACIONAL;27/03/2020										

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PASTO

CERTIFICA:

Que en el Libro No. 48 de REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS, que se lleva en esta Notaria correspondiente al año de 1981 al Folio 6442190 se encuentra la Partida de: ANGELICA MARIA CALVACHI GRANADOS de Sexo FEMENINO Nacido en Pasto, el día DIECINUEVE (19) del mes de JULIO de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (1981) Hijo de: JOSE IGNACIO CALVACHI VIVAS Y MARIA DEL CARMEN GRANADOS PEDRAZA.

Este Certificado es PLENA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL. Exento

de Timbre y Papel Sellado Ley 2a. de 1.976

Derechos \$100.00 Decreto 172 de 1992 de 1.992

Valido para DOCUMENTACION

Pasto, noviembre 24 de 1995

LUIS EDUARDO ALANA VITERI



Notario Primero del Circuito de Pasto



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1	Parte básica	2	Parte compl.
	780523		09645

Indicativo Serial **3439771**

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA DECIMA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA D/E/	5 Código 1010
------------------------	--	---	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido CALVACHI / - -	7 Segundo apellido GRANADOS . - - -	8 Nombres JOSE IGNACIO . - - - -
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO . -	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 23 12 Mes MAYO 13 Año 1978
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA . -	15 Departamento, Int. o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio BOGOTA D/E/ - - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa y fecha de nacimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA SAN PEDRO CLAVER . - - - -	18 Hora 11.25a.	
	19 Documento presentado - Antecedente (cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO . - - - -	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. VELASCO . - - - -	21 N° licencia 823
MADRE	22 Apellidos (de soltera) GRANADOS PEDRAZA . - - - -	23 Nombres MARIA DEL CARMEN . - - - -	24 Edad (años) 2 años
	25 Identificación (clase y número) CC# 41.686.857 DE BOGOTA . - - -	26 Nacionalidad COLOMBIANA . -	27 Profesión u oficio PROFESORA . -
PADRE	28 Apellidos CALVACHI VIVAS . - - - -	29 Nombres JOSE IGNACIO . - - - -	30 Edad (años) 29 años
	31 Identificación (clase y número) CC# 12.951.784 DE PASTO . - - -	32 Nacionalidad COLOMBIANA / +	33 Profesión u oficio EMPLEADO . -

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) CC# 41.686.857 DE BOGOTA . - -	35 Firma (autógrafa) <i>Maria del Carmen S. de Calvachi</i>
	36 Dirección postal Calle 7a B # 70-40 . - - - -	37 Nombre MARIA DEL CARMEN GRANADOS DE CALVACHI .
	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)

TESTIGO	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
---------	--------------------------	------------

TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
TESTIGO	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:

FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 22 47 Mes JUNIO 48 Año 1978		

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
FORMA IP10-0 II-78

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

A SOLICITUD DE Maria del Carmen Granados Pedraza

CON C.C. No. _____ DE _____ Y SOLO PARA PROBAR PARENTESCO.

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL Y TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE. DADO EN BOGOTA, D.C., 20 JUN 1996

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.895.166

CIUDAD: Bogotá, D.F.

APPELLIDOS: LOZANO PINZON

NOMBRES: Luis Eduardo

FECHA: 15-May-1922-Igononzo (Tol)

ESTATURA: 1-65 COLOR: Trigo

SEÑALES: Ninguna

VALIDEZ: Exp: 19-Jun-99-Rect: 4-Sep-72

[Signature]

RICARDO JORDAN AMENDEZ
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Sistema General de Seguridad Social en Salud

POS

Plan Obligatorio de Salud

Cotizante
MARIA DEL C GRANADOS PEDRAZA

Beneficiario
LUIS EDUARDO LOZANO PINZON

Código EPS
008

Estrato
1

Empresa
GRANADOS PRIETO LTDA GRANPRI

Fecha Expedición: **NOVIEMBRE 2003**

CC41686857

CC2895166
Fecha Nacimiento
19220515

830011587 pos

Entidad Promotora de Salud
Avenida Eldorado No 55B-18

La utilización de este documento es personal e intransferible y está sujeta a los términos y condiciones del contrato firmado con Compensar EPS.
En caso de extravío o hurto es necesario notificar por escrito a Compensar EPS. 20031121



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.686.857**
GRANADOS PEDRAZA

APELLIDOS
MARIA DEL CARMEN

NOMBRES

Maria del Carmen Granados Pedraza

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-AGO-1956**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

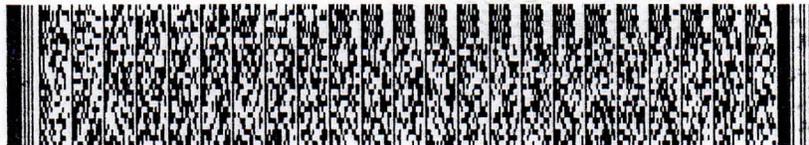
F

SEXO

17-DIC-1976 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00006742-F-0041686857-20080501

0000208568A 1

1190015148

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52754402

CALVACHI GRANADOS
APELLIDOS

ANGELICA MARIA
NOMBRES



Angelica Calvachi
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-JUL-1981

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

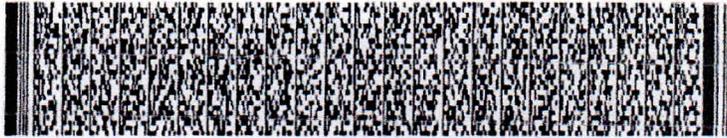
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

24-ENE-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500107-42080228-F-0052754402-20000506

0026600129H 01 088809523



Con el respaldo de



REACCIÓN Y ORIENTACIÓN MÉDICA INMEDIATA

Líneas de Emergencia

Bogotá - Chía: 587 8027 - 307 7087

Cali: 485 8595

Medellín: 310 6702

Bucaramanga: 683 3939

Neiva: 863 0030

Villavicencio: 661 2414

Nacional Gratuita: 018000 117087

EN CASO DE EMERGENCIA RECUERDA

1. Tener a la mano el nombre completo y cédula del paciente.
2. Marcar uno de los teléfonos que están al dorso del carne.
3. Informar los síntomas y lugar en donde se ubica el paciente.

MIENTRAS REQUERIMOS ESTA INFORMACIÓN NUESTRA UNIDAD VA EN CAMINO

Luis Eduardo Lozano Pizarri

Nombre

ce 2.895.166

Documento de Identificación

CATEGORIAS DE LA LICENCIA

- 05 VEHICULOS PARTICULARES HASTA DE 10 PASAJEROS Y 2 TONELADAS
- 06 VEHICULOS HASTA DE 5 TONELADAS
- 07 TAXIS Y CAMIONES DE MAS DE 5 TONELADAS
- 08 VEHICULOS HASTA DE 20 PASAJEROS
- 09 VEHICULOS DE MAS DE 20 PASAJEROS
- 10 CONJUNTO DE VEHICULOS O TRACTO CAMIONES

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

- 01 DEBE CONDUCIR CON LENTES
- 02 NO PUEDE CONDUCIR DE NOCHE
- 03 DISEÑO ESPECIAL DEL VEHICULO
- 04 NO PUEDE CONDUCIR NOVENA (09) CATEGORIA
- 05 DEBE CONDUCIR CON APARATO ORTOPEDICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y PUEDE SER REVALGADA EN CUALQUIER OFICINA DE TRANSITO CLASE "A".

COPIA

Documento de identidad with a large 'T' logo. The card contains the following information:

- DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 00-2-395-155-2-10
- CATEGORIA: 10
- APELLIDOS: LOZANO PINOY
- NOMBRE: LUIS EDUARDO
- GRUPO SANGRE: RH
- RESTRICCIONES: 01
- VENCE FIN DE: 2013-08-31
- CODIGO OF. DE TRANSITO: 175

COPIA

CATEGORIAS DE LA LICENCIA

- 01 MOTOCICLETAS CON MOTOR DE HASTA 100 c.c.
- 02 MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS CON MOTOR DE MAS DE 100 c.c.
- 03 MOTOCARROS, AUTOMOVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS Y MICROBUSES DE SERVICIO PARTICULAR.
- 04 MOTOCARROS, AUTOMOVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS Y MICROBUSES DE SERVICIO PUBLICO.
- 05 CAMIONES RIGIDOS, BUSETAS Y BUSES.
- 06 VEHICULOS ARTICULADOS.

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

- 01 DEBE CONDUCIR CON LENTES.
- 02 NO PUEDE CONDUCIR DE NOCHE.
- 03 MENOR DE DIECIOCHO (18) AÑOS.
- 04 NO PUEDE CONDUCIR POR CARRETERA.
- 05 DISEÑO ESPECIAL DEL VEHICULO.
- 06 DEBE CONDUCIR CON APARATO ORTOPEDICO.
- 07 NO PUEDE CONDUCIR CONJUNTO DE VEHICULOS.
- 08 NO PUEDE CONDUCIR NINGUN OTRO TIPO DE VEHICULO.

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y PUEDE SER REVALGADA EN CUALQUIER OFICINA DE TRANSITO CLASE "A".

REPUBLICA DE COLOMBIA 25080

MINISTERIO DE TRANSPORTE 0066254

LICENCIA DE CONDUCCION

00-2-395-155

LUIS EDUARDO PINOY

01

2013-08-31

175

Liceo

Alfredo Nobel - Base



Carrera 12 N° 7A - 49
Tels.: 7759253-7750239

LUIS EDUARDO LOZANO

CARNET ESTUDIANTIL

GRADO CUARTO -T-

DIRECCION C11 6 # 8-94

BARRIO SAN PABLO 1 sec

TEL.: 778 02 10



VALIDO HASTA DIC. 31/95.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220428121858272681

Nro Matricula: 50S-958148

Pagina 1 TURNO: 2022-177974

Impreso el 28 de Abril de 2022 a las 02:20:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 24-04-1986 RADICACIÓN: 86-69949 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 09-04-1986

CODIGO CATASTRAL: **AAA00430FUZCOD** CATASTRAL ANT: U 38CS 73B 27

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE UBICADO EN BOGOTA, DETERMINADO CON EL N.10 DE LA MANZANA 24. DE LA URBANIZACION TECHO CON CABIDA DE 122,25 M.C. Y LINDA: POR EL FRENTE EN EXTENSION DE 6.00 MTS. CON CALLE DE LA URBANIZACION Y ZONA VERDE, POR EL FONDO EN EXTENSION DE 6.00 MTS. CON EN LOTE N.29 DE LA MANZANA 24 DE LA URBANIZACION, POR UN COSTADO EN EXTENSION DE 20.375 M, CON EL LOTE N.9 DE LA MANZANA 24 DE LA URBANIZACION POR EL OTRO COSTADO EN EXTENSION DE 20.375 MTS. CON EL LOTE N.11 DE LA MANZANA 24, DE LA URBANIZACION, LA CASA QUI ALIDERADA CORRESPONDE A LA SUPERMANZANA N.6.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 38C SUR 73D 48 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 38 C SUR #73 B 48

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-07-1962 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2447 del 23-05-1962 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,880.23

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CORTES LAGUNA CRISANTO

CC# 415657

X

A: MEJIA DE CORTES SIXTA TULIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-08-1962 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2447 del 23-05-1962 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220428121858272681

Nro Matrícula: 50S-958148

Pagina 2 TURNO: 2022-177974

Impreso el 28 de Abril de 2022 a las 02:20:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES LAGUNA CRISANTO CC# 415657

DE: MEJIA DE CORTES SIXTA TULIA

A: A FAVOR DE SUS HIJOS JULIA BETSABE TITO LUIS Y DE LOS QUE LLEGARE TENER X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-08-1988 Radicación: 88-129041

Doc: SENTENCIA SN del 17-01-1987 JUZGADO 29 C.MPAL de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION (CONTINUA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES LAGUNA CRISANTO CC# 415657 X

DE: MEJIA DE CORTES SIXTA TULIA

A: CORTES MEJIA BETSABE X

A: CORTES MEJIA JULIA CC# 41598691 X

A: CORTES MEJIA LUIS ALFONSO X

A: CORTES MEJIA TITO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-05-1993 Radicación: 33810

Doc: ESCRITURA 1473 del 18-05-1993 NOTARIA 10. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES LAGUNA CRISANTO CC# 415657

DE: MEJIA DE CORTES SIXTA TULIA

A: A FAVOR DE SUS HIJOS JULIA BETSABE TITO LUIS Y DE LOS QUE LLEGAREN TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-05-1993 Radicación: 9333811

Doc: ESCRITURA 4189 del 07-12-1989 NOTARIA 8. de BOGOTA VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES LAGUNA CRISANTO CC# 415657

DE: CORTES MEJIA BETSABE

DE: CORTES MEJIA JULIA CC# 41598691

DE: CORTES MEJIA LUIS ALFONSO

DE: CORTES MEJIA TITO

A: TORRES GUERRERO SEGUNDO RAFAEL CC# 4196306 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-02-2002 Radicación: 2002-12208



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220428121858272681

Nro Matrícula: 50S-958148

Pagina 3 TURNO: 2022-177974

Impreso el 28 de Abril de 2022 a las 02:20:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0176 del 25-01-2002 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES GUERRERO SEGUNDO RAFAEL

CC# 4196306 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-02-2002 Radicación: 2002-12208

Doc: ESCRITURA 0176 del 25-01-2002 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$33,650,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES GUERRERO SEGUNDO RAFAEL

CC# 4196306

A: GRANADOS PEDRAZA MARIA DEL CARMEN

CC# 41686857 X

A: LOZANO PINZON LUIS EDUARDO

CC# 2895166 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-04-2016 Radicación: 2016-20735

Doc: ESCRITURA 266 del 06-02-2016 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$138,000,000

ESPECIFICACION: DONACION NUDA PROPIEDAD: 0322 DONACION NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANADOS PEDRAZA MARIA DEL CARMEN

CC# 41686857

DE: LOZANO PINZON LUIS EDUARDO

CC# 2895166

A: CALVACHI GRANADOS ANGELICA MARIA

CC# 52754402 X

A: CALVACHI GRANADOS JOSE IGNACIO

CC# 79796207 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-04-2016 Radicación: 2016-20735

Doc: ESCRITURA 266 del 06-02-2016 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GRANADOS PEDRAZA MARIA DEL CARMEN

CC# 41686857

A: LOZANO PINZON LUIS EDUARDO

CC# 2895166

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-03-2022 Radicación: 2022-17574

Doc: OFICIO 163 del 01-03-2022 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL N. 202100095 NULIDAD DE CONTRATO DE DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO RUIZ JORGE LUIS

CC# 19133291

DE: LOZANO TORRES LILIANA

CC# 39658625

A: CALVACHI GRANADOS ANGELICA MARIA

CC# 52754402 X

A: CALVACHI GRANADOS JOSE IGNACIO

CC# 79796207 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220428121858272681

Nro Matrícula: 50S-958148

Pagina 4 TURNO: 2022-177974

Impreso el 28 de Abril de 2022 a las 02:20:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GRANADOS PEDRAZA MARIA DEL CARMEN

CC# 41686857

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-177974

FECHA: 28-04-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.-
NOTARIA CÓDIGO 1100100053
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETOS 1157 Y 2289 DE 1989
NUMERO 37198



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, sábado, 20 de octubre de 2007, ante el(la) Doctor(a) RICARDO CEBALLOS SUAREZ, NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53)E. DE ESTE CIRCULO, compareció: LUIS EDUARDO LOZANO PINZON, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 2.895.166 de BOGOTA y MARIA DEL CARMEN GRANADOS PEDRAZA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 41.686.857 expedida en BOGOTA, mayores de edad, de estado civil UNION MARITAL DE HECHO, de profesión u ocupación DESEMPLEADO Y EMPLEADA, con domicilio en la CLL 38 C SUR No. 73D-48 Barrio KENNEDY TECHO teléfono 4517623, con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989 ARTICULO 1° NUMERAL 130 y manifestó: 0

PRIMERO: Nuestros nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.-
La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimientos.

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:

Que convivimos en unión libre, bajo el mismo techo y de forma permanente e ininterrumpida desde hace más de 16 años y medio.-

ESTA DECLARACION SE RINDE PARA PRESENTARLA A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

TERCERO: Manifiesto(amos) que he(hemos) leído lo que voluntariamente he(hemos) declarado ante el NOTARIO, lo he(hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi (nuestra) FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO.
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la inmediación; que las personas son libres conform: a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden publico y las buenas costumbres. **REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.-**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza **Ante Insistencia Del Declarante.**

EL CIUDADANO QUE SOLICITA EL PRESENTE SERVICIO PUBLICO MANIFIESTA EXPRESAMENTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EL CUAL SE ENTIENDE PRESTADO CON LA FIRMA, QUE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SUS ESTATUTOS CRIMINALES, NO ES PROFUGO DE LA JUSTICIA Y QUE NO TIENE REQUERIMIENTO PENAL POR DELITO ALGUNO.

Esta declaración se hace por solicitud de el(los) comparecientes(s). ley 962 del 8 de julio de 2005.

LOS DECLARANTES,

Lozano
C.C. 2855766139



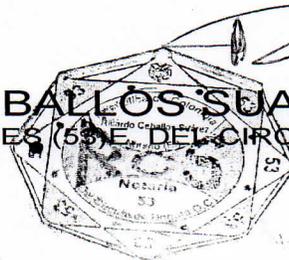
Maria del Carmen Granados Pedraza
C.C. 41686857



IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN. UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES NI RECLAMOS.

**DERECHOS NOTARIALES
COBRADOS \$ 8.380.00
IVA \$ 1.341.00
TOTAL \$ 9.721.00**

RICARDO CEBALLOS SUAREZ
NOTARIO(A) CINCUENTA Y TRES (53)E. DEL CIRCULO DE BOGOTA



CONSTANCIA DE NO ACUERDO N°1169-19

RUG: 2321 - 19

En Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de **DICIEMBRE** de **2019**, siendo las siete y veinte de la mañana (07:20), la **COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA DE KENNEDY IV** con el apoyo del área de Psicología se constituye en audiencia por **conflicto familiar**, se hace presente la señora **LILIANA LOZANO TORRES** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 39.658.625 de Bogota de 48 años de edad. El señor **JORGE LUIS LOZANO RUIZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 19.133.291 de BOGOTA de 68 años de edad. En calidad de citantes. La señora **CARMEN GRANADOS** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 41.686.857 de BOGOTA de 62 años de edad en calidad de citada. Citación establecida por **CONCILIACION DE ALIMENTOS, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL** a favor de del señor **LUIS EDUARDO LOZANO** de 97 años identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.8995-166 de Icononzo Tolima, Conciliación a la cual **no** llegan a un acuerdo.

Se le concede el uso de la palabra a la señora **LILIANA LOZANO TORRES** quien refiere "Quiero que mi papa sea restituido a la casa de él o sino que me entreguen la custodia de mi padre, tengo como transportarlo, tengo carro, tengo todo para sostenerlo y cuidarlo. Ya que la señora maría del Carmen lo interno en un Geriátrico Ubicado en barrio Marsella, ya que mi padre esta allí y se encuentra con raspaduras, aislado, casi cayéndose de una silla, y la señora del geriátrico hasta prohibiéndonos la entrada por que María del Carmen prohibió nuestra entrada".

El señor **JORGE LUIS LOZANO RUIZ** quien refiere "Quiero respaldar lo que dice mi hermana, yo no vivo en Bogotá, sino en Bucaramanga, solo me llamaron para decirme que mi papá estaba en la clínica del occidente. Por medio de mi esposa me enteré de que mi papa estaba en un Geriátrico y al poco tiempo de haberlo metido allí mi papá había firmado un documento haciendo una donación cediendo la casa a los hijos de la señora. Él tiene ratos de lucidez donde reconoce y no reconoce"

La señora **CARMEN GRANADOS** quien refiere "Jorge tuvo conocimiento de la llevada de Luis Eduardo al geriátrico porque más o menos la hija de él tres días atrás fue a ver el geriátrico y un hermano de Luis Eduardo fueron a ver el lugar a donde lo llevé. El hogar tiene su cámara de comercio, está vigilado por ICBF e Integración Social, tiene su registro de Bomberos. Es decir cumple con toda la normatividad para ser un hogar geriátrico. Si yo hubiera visto algo fuera de lo normal hubiera hablado. La custodia yo no la cedo porque el es mi esposo y yo llevo lleva treinta años con él. Frente a llevarlo a la casa me parece un poco difícil porque el tiene Glaucoma casi no ve, tiene perdida de oído. Tuvo un ACV hace siete años larguitos afectándole la parte izquierda donde le afecto la movilización, tiene el EPOSC, el Alzheimer y demencia senil y hace 03 meses esta sufriendo una infección urinaria lo que lo hace usar pañales y no controlar esfínteres. Además él tuvo cáncer de piel y no lo pueden afectar con cuchilla y la hija fue y le compro una cuchilla y lo afeitó".

En tal virtud, se procede a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que les corresponde y que se encuentran consagrados en los artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, Ley 640 de 2001.

Pese a las diversas formas de solución para llegar a un acuerdo no se logró, por lo que se declara "FRACASADA LA CONCILIACION DE CUSTODIA agotando de esta manera el intento de CONCILIACION PREJUDICIAL. Se indica la facultad de recurrir al Juez de Familia para dirimir este asunto.

Los comparecientes,


LILIANA LOZANO TORRES
C.C. No. 39658625


JORGE LUIS LOZANO RUIZ
C.C. No. 19.133.291


CARMEN GRANADOS
C.C. No. 41686857

DIANA PATRICIA GUERRERO ALBA
PROFESIONAL EN APOYO A AUDIENCIA


SANDRA MONICA CIFUENTES
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY IV



HACE CONSTAR

Que el paciente interno en el hogar CANITAS DORADAS de 97 años de edad llamado LOZANO PINZON LUIS EDUARDO con CC 2.895.166 de Bogotá donde ingresa el día 18 de octubre del año 2017 pagando una mensualidad de (\$1.300.000) esta mensualidad la paga hasta la fecha 1 de enero de del año 2018 allí se hace el reajuste del año donde queda pagando (\$1.361.000) hasta octubre del año 2018 por motivos personales del familiar se toma la decisión de bajar la mensualidad a un valor de(\$ 900.000) en enero se le hace el ajuste de la mensualidad quedando en un valor (\$ 927.000) a la fecha se paga este valor

El presente documento se expide a solicitud de la interesada el día **13 de diciembre de 2019**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

Atentamente,

ALEXANDRA PORRAS CAMELO
DIRECTORA
CANITAS DORADAS HOGAR GERONTOLÓGICO





NIT: 52037190-0

HOGAR CANITAS DORADAS

CERTIFICA

El paciente **LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN**, con cédula de ciudadanía 2.895.166 de Bogotá, a sus 96 años, ingresó el 18 de octubre de 2017, al **hogar gerontológico "Canitas Doradas"**. Lo hizo por sus propios medios, caminando, consciente y acompañado por su compañera permanente María del Carmen Granados Pedraza con cédula de ciudadanía n° 41.686.857 de Bogotá.

El paciente es expresivo, se comunica coherentemente y manifiesta su aceptación para ser ingresado al hogar gerontológico "Canitas Doradas".

El paciente estuvo inicialmente como semi interno y después interno permanente.

El presente documento se expide a solicitud de la interesada el día **06 de septiembre de 2022**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

Atentamente,



HOGAR GERONTOLÓGICO
NIT: 52037190-0
ALEXANDRA PORRAS CAMELO
CC 52-037190 DE Bogotá

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 08:48:35
Recibo No. 5822062094
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82206209478D19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: CANITAS DORADAS HOGAR GERONTOLOGICO
Matrícula No. 02681783
Fecha de matrícula: 28 de abril de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Activos Vinculados: \$ 1.500.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cra 71 F # 6 D 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: canitasdoradashogarg@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3222104018
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8730

PROPIETARIO(S)

Nombre: Porras Camelo Maria Alexandra
C.C.: 52.037.190
Nit: 52.037.190-0
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 03512589
Fecha de matrícula: 8 de abril de 2022

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 08:48:35

Recibo No. 5822062094

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82206209478D19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Kennedy

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 08:48:35

Recibo No. 5822062094

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82206209478D19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

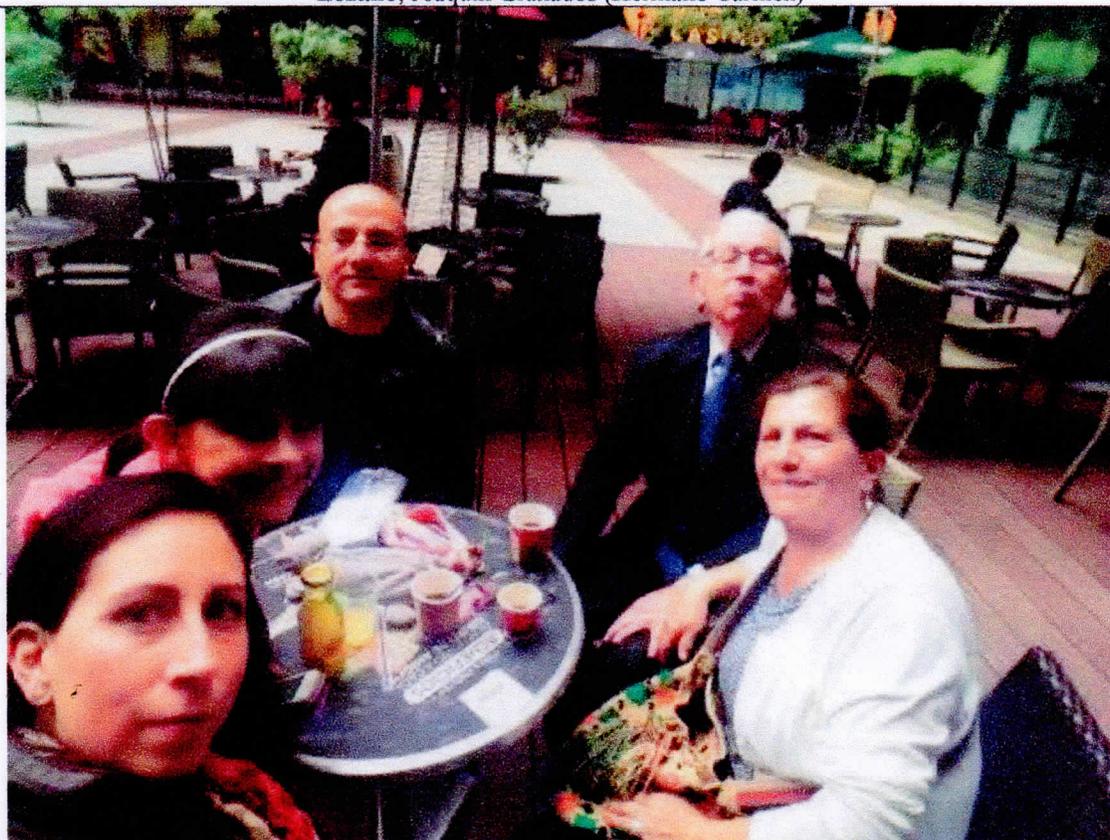
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

2016.
Bogotá. Casa
José Ignacio
Calvachi (Hijo
de Carmen)



Dexi Bello (mamá de Scarlet Navarro), Etelvina Soler (cuñada Carmen), Felipe Duarte (Yerno Carmen) Laura Prieto (Sobrina Carmen) Cecilia Granados (Hermana Carmen) Scarlet Navarro (Nuera Carmen) Mariana Calvachi y Sara Duarte (Nietas Carmen), José Calvachi (Hijo Carmen) Carmen Granados (Esposa), **Luis E. Lozano**, Joaquín Granados (Hermano Carmen)

2017.
Bogotá.
Centro
comercial
Wyndham



Angélica Calvachi (hija Carmen), Sara Duarte (Nieta Carmen) Felipe Duarte (yerno Carmen), **Luis E Lozano**, Carmen Granados (esposa).

2017
Bogotá.
Centro
comercial
Wyndham



Dexi Bello (mamá de Scarlet), Ruth Valencia (mamá de Felipe), Carmen Granados (esposa), **Luis E. Lozano**, Scarlet Navarro (Nuera Carmen), Felipe Duarte (Yerno Carmen), Angélica Calvachi (Hija Carmen) Sara Duarte y Mariana Calvachi (Nietas Carmen).

2017.
Bogotá.
Casa José
Ignacio
Calvachi. (Hijo
Carmen)



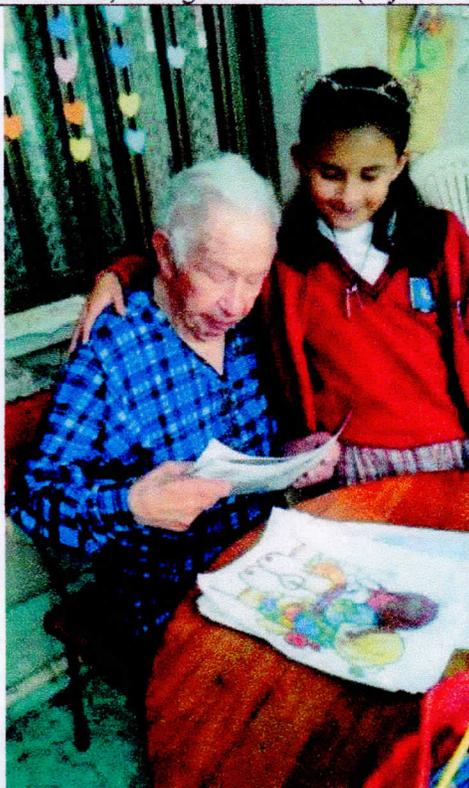
Felipe Duarte (Yerno Carmen), Scarlet Navarro (Nuera Carmen) Mariana Calvachi y Sara Duarte (Nietas Carmen), José Calvachi (Hijo Carmen) Carmen Granados (Esposa), **Luis E. Lozano**, Angélica Calvachi (Hija Carmen)

**2018.
Bogotá.
Canchas de
Volleyball.**



Luis E. Lozano, José Ignacio Calvachi (Hijo de Carmen)

**2018.
Bogotá.
Hogar
Geriátrico
Canitas
Doradas**



Luis Eduardo Lozano, Sara Duarte (Nieta Carmen)

2018. Bogotá.
Barrio
Marsella.



Luis Eduardo Lozano, Carmen Granados (Esposa)

2018.
Bogotá.
Parque
Marsella



Luis Eduardo Lozano, Carmen Granados (Esposa)

**2018.
Bogotá.
Canchas de
Volleyball.**



Angélica Calvachi (Hija Carmen), Mariana Calvachi y Sara Duarte (Nietas Carmen) Luis Eduardo Lozano, Carmen Granados (Esposa)

**2019.
Bogotá.
Hogar
Geriátrico
"Canitas
Doradas"**



Luis Eduardo Lozano, Compañeros del Hogar Geriátrico.

2020.
Bogotá.
Barrio Marsella



Felipe Duarte (yerno Carmen), Angélica Calvachi (hija Carmen), Luis Eduardo Lozano, José Calvachi (Hijo de Carmen), Sara Duarte (nieta Carmen)

2021.
Bogotá.
Hogar
Geriatrico
"Canitas
Doradas".



Sara Duarte (nieta Carmen), Luis Eduardo Lozano, Carmen Granados (Esposa)

Ciudadano doctor

JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Despacho.

Ref.: Radicación: 11001310300420210009500.

VERBAL DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE CONTRATO DE DONACIÓN ENTRE VIVOS.

Dtes.: LILIANA LOZANO TORRES Y JORGE LUIS LOZANO RUÍZ.

Dddos.: MARÍA DEL CARMEN GRANADOS PEDRAZA,
ANGELICA MARÍA CALVACHI GRANADOS y
JOSÉ IGNACIO CALVACHI GRANADOS.

Asunto: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

Distinguido doctor,

rafael soto Beltrán, mayor de edad, vecino de esta ciudad, residente y domiciliado en la carrera 13 A No. 38-39 Of. 204 de Bogotá, celular 3005568467, e-mail: rasobe2@hotmail.com, identificado con la CC. No. 19'146.756 de Bogotá, abogado en ejercicio, provisto de la T.P. No. 22.829 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado de las demandadas MARÍA DEL CARMEN GRANADOS PEDRAZA, mayor de edad, identificada con la CC. No. 41'686.857 de Bogotá, domiciliada en la Calle 38 C Sur No. 73 D 48 de Bogotá, correo electrónico mariacgran@hotmail.com, celular 300 2899456 y, ANGELICA MARÍA CALVACHI GRANADOS, mayor de edad, identificada con la CC. No. 52'754.402 de Bogotá, domiciliada en la Calle 38 C Sur No. 73 D 48 de Bogotá, correo electrónico angelkalvachi@gmail.com, celular 300 3996278, en cumplimiento del poder a mi conferido, mediante el presente escrito en nombre y representación de las precitadas demandadas, doy contestación a la demanda oponiéndome integralmente a la misma y formulo excepciones de fondo, así:

I A LOS HECHOS

Al hecho uno: No es un hecho. Es una afirmación.

Al hecho dos: No es un hecho. Es una aseveración

Al hecho tres: Es cierto. Sin embargo, es de aclarar que JORGE LUIS LOZANO RUÍZ, es hijo extramatrimonial.

Al hecho cuatro: Es cierto.

Al hecho quinto: Es cierto.

Al hecho seis: Es cierto.

Al hecho séptimo: Es cierto parcialmente. Porque MARÍA DEL CARMEN GRANADOS PEDRAZA Y LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN, al unísono son los donantes de la nuda propiedad que se protocoliza con la escritura N.º. 0266 y por ende ambos se reservaron en su favor el usufructo.

Al hecho octavo: Es cierto.

Al hecho nueve: No es cierto. LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN, se encontraba bien física y mentalmente. Se podía valer por sí mismo. Era autónomo y claro en sus pensamientos y palabras. El día que se firma la escritura No. 0266 hablo con la doctora Notaria y le expuso su voluntad de suscribirla.

Al hecho diez: Que lo pruebe. Diccionario Médico Salvat: "LITOTOMIA. f. Extracción de un cálculo,

IMAGINA QUE EL CIELO NO EXISTE

"A mi entender, la religión incluso en su forma más sofisticada, infantiliza esencialmente nuestro yo ético al establecer unos árbitros morales infalibles y unos tentadores morales irredimibles por encima de nosotros: los padres eternos, buenos y malos, brillantes y oscuros, del reino sobrenatural."

"Imagina que el cielo no existe, mi querido seis mil millones, y de inmediato verás el cielo abierto".

"Carta al ciudadano seis mil millones

Salman Rushdie

abogado

Carrera 13 A No.38-39 Of.204 Telefax. 2872649- celular 300 556 84 67

Email. Rasobe2@hotmail.com – Bogotá,D.C. - Colombia

.2 Contestación demanda proceso No. 2021-00095-00.

generalmente urinario, a través de una incisión. "(pág. 328): Las menciones reiteradas sin guardar secuencia de los años, que se hacen en los hechos sobre las historias clínicas que nada tienen que ver con la voluntad, consciencia y lucidez mental de Luis Eduardo Lozano Pinzón, son un recurso efectista como sofisma de distracción.

Al hecho once: No es cierto. La demandada hizo la afirmación por cuanto Luis Eduardo Lozano Pinzón, volvía de la clínica y sufría baja visión, lo que le impidió inicialmente reconocer la entrada de la casa.

Al hecho doce: Que lo pruebe.

Al hecho trece: No es cierto.

Al hecho catorce: Es cierto. Se aclara que la remisión es por un cuadro depresivo "Esta decaído". La descripción del ingreso del paciente es: "Aceptable estado general, llega caminando por sus propios medios, marcha lenta. no sirs. (sic) no SDR (sic)." (págs. 1 de 2).

Al hecho quince: No es cierto. Llega al Hospital San Ignacio, por un cuadro depresivo y por consecuencia lógica se lee en la historia "CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO. Paciente en compañía de esposa, quien refiere deterior capacidad funcional, bradipsíquico, bradipalíco con antecedentes de ACV hace 3 años, no otros antecedentes de importancia, consulta a Neurtología, donde remiten a urgencias, por presentar pruebas no treponémicas positivas, paciente en el momento bradipsíquico, bradipalíco, examen físico normal, examen neurológico, lo mencionado, no déficit sensitivo o motor. (pág. 2 de 2).

Al hecho dieciséis: Que lo pruebe.

Al hecho diecisiete No es cierto. En la escritura No. 0266, la Notaría Séptima del Círculo, dejo la siguiente **"NOTA 1: El señor LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN en su calidad de DONANTE debido a su avanzada edad fue indagado por la suscrita notaria para verificar sus aptitudes mentales y de igual forma la ubicación de tiempo, modo y lugar de lo cual se pudo establecer que se encuentra en una lucidez plena y con las capacidades para firmar el presente público instrumento."** (Pág. 7) (negrillas fuera de texto).

La certificación médica de fecha 5 de febrero de 2016 expedida por el doctor JOSÉ ISMAEL TORRES REINA, aparece inserta como anexo de la escritura, por medio de ella el galeno corrobora que LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN de 93 años, presenta buen estado de salud física y mental; con sus facultades cognitivas, de razonamiento y memoria satisfactorias para su edad, lo cual le permite tener conciencia de sus actos.

Al hecho dieciocho: No es cierto. Tal como se plasma en la escritura 0266, para su congrua subsistencia LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN, contaba con el apoyo leal y permanente de María del Carmen Granados Pedraza, quien devenga sueldo en calidad de docente amén de que los DONATARIOS, con creces atendieron la congrua subsistencia y le prodigaron siempre amor, cariño, recursos económicos, atención en su salud.

Al hecho diecinueve: No es cierto. Ingresó Luis Eduardo Lozano Pinzón, al Hogar Geriátrico "Canitas Doradas" el 18 de octubre de 2017, por su voluntad y asentimiento, en razón a que requería atención profesional dados las dolencias propias de la edad. Inicialmente semi interno únicamente sábados y domingos y regresaba al Hogar el lunes. Después él pidió que mejor interno, o sea, todos los días.

Al hecho veinte: No es cierto. Es una falacia. Pare de contar que los demandantes nunca se interesaron por su padre. María del Carmen Granados Pedraza, informa al demandante Jorge Luis Lozano Ruíz, del ingreso al ancianato del padre y es cuando éste y la demandante empiezan su tarea de no propiamente de visitar al padre y ayudar a su cuidado, sino de mortificar a la demandada y sus hijos con el reclamo del porque se había semi internado e internado a Luis Eduardo Lozano Pinzón.

Al hecho veintiuno: Es cierto.

Al hecho veintidós. No es cierto. En el Hogar Geriátrico, lo trataron con cariño, lo atendían en sus comidas, medicamentos y medicina con prontitud. Es relevante que éste se encontraba a gusto ejercía una especie de liderazgo, a veces les recitaba poemas a sus pares.

IMAGINA QUE EL CIELO NO EXISTE

"A mi entender, la religión incluso en su forma más sofisticada, infantiliza esencialmente nuestro yo ético al establecer unos árbitros morales infalibles y unos tentadores morales irredimibles por encima de nosotros: los padres eternos, buenos y malos, brillantes y oscuros, del reino sobrenatural."

"Imagina que el cielo no existe, mi querido seis mil millones, y de inmediato verás el cielo abierto".

"Carta al ciudadano seis mil millones

Salman Rushdie

.3 Contestación demanda proceso No. 2021-00095-00.

Al hecho veintitrés: No es un hecho. Es una aseveración sin fundamento.

Al hecho veinticuatro: No es cierto. En la escritura No. 0266, la Notaría Séptima del Círculo, dejo la siguiente "NOTA 1: El señor LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN en su calidad de DONANTE debido a su avanzada edad fue indagado por la suscrita notaria para verificar sus aptitudes mentales y de igual forma la ubicación de tiempo, modo y lugar de lo cual se pudo establecer que se encuentra en una lucidez plena y con las capacidades para firmar el presente público instrumento." (Pág. 7).

Como anexo de la escritura aparece inserta la certificación médica de fecha 5 de febrero de 2016 expedida por el doctor JOSÉ ISMAEL TORRES REINA, en la cual corrobora que LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN de 93 años, presenta buen estado de salud física y mental; con sus facultades cognitivas, de razonamiento y memoria satisfactorias para su edad, lo cual le permite tener conciencia de sus actos.

Al hecho veinticinco: Es cierto.

Al hecho veintiséis: No es cierto. En la intervención de Lilibian Lozano Torres, en la Comisaría Octava de Familia Kennedy IV, sostuvo como pretensión que LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN, fuese devuelto al hogar que compartía con María Del Carmen Granados Pedraza y/o que se lo entregaran en custodia. La hija tomando al padre como un objeto. Por su parte JORGE LUIS LOZANO RUÍZ, frente a las capacidades mentales de su padre dijo "Él tiene ratos de lucidez donde reconoce y no reconoce." (Vide supra constancia de no acuerdo No. 1169-19. RUG: 2321-19).

Al hecho veintisiete: Es cierto. Pero aclarando que María del Carmen Granados Pedraza, manifestó que el hogar geriátrico tiene su cámara de comercio, está vigilado por ICBF e Integración Social, tiene su registro de bomberos. No cede la custodia porque es su "esposo" con el cual lleva más de veinticinco años de hacer comunidad de vida. Adujo no devolverlo a la casa por la necesidad de que él debe ser atendido profesionalmente por las dolencias propias a la edad.

Al hecho veintiocho: Es cierto. Pero se aclara que la conciliación citada por los ahora demandantes no estaba encaminada al beneficio del padre, sino a la tapadera de haberlo abandonado por más de veinticinco años y mostrarse críticos para atacar sin fundamento al Hogar Geriátrico.

Al hecho veintinueve: Es cierto.

Al hecho treinta: Es cierto. Pero se aclara que estuvo en el ancianato por su propia voluntad.

Al hecho treinta y uno: no es un hecho.

Al hecho treinta y dos: Es cierto. María del Carmen Granados Pedraza, fue la fiel y leal compañera permanente de Luis Eduardo Lozano Pinzón por más de veinticinco (25) años.

II A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

A nombre de las demandadas me opongo a las peticiones formuladas en la demanda. Niego que tengan el derecho que invocan y que haya nulidad absoluta del contrato de donación entre vivos.

Dado que la demanda se finca en una FALACIA de que Luis Eduardo Lozano Pinzón, carecía de la capacidad para firmar la escritura No. 0266, es ostensible que con ello se quiere torcerle el cuello a la verdad por lo que obviamente las pretensiones carecen de fundamento fáctico y jurídico.

Por consecuencia lógica al NO EXISTIR LA FALTA DE INCAPACIDAD PARA FIRMAR LA ESCRITURA POR PARTE DE LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN como lo predicen con trolas

IMAGINA QUE EL
CIELO NO EXISTE

"A mi entender, la religión incluso en su forma más sofisticada, infantiliza esencialmente nuestro yo ético al establecer unos árbitros morales infalibles y unos tentadores morales irredimibles por encima de nosotros: los padres eternos, buenos y malos, brillantes y oscuros, del reino sobrenatural."

"Imagina que el cielo no existe, mi querido seis mil millones, y de inmediato verás el cielo abierto".

"Carta al ciudadano seis mil millones

Salman Rushdie

.4 Contestación demanda proceso No. 2021-00095-00.

los demandantes, pues no hay lugar a las condenas solicitadas, de consiguiente solicito que mis clientes sean absueltas y que se impongan las costas a los demandantes.

A LA PRIMERA

La NOTA 1, que trae la escritura 0266, que a letra reza.” El señor LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN en su calidad de DONANTE debido a su avanzada edad fue indagado por la suscrita notaria para verificar sus aptitudes mentales y de igual forma la ubicación de tiempo, modo y lugar de lo cual se pudo establecer que se encuentra en una lucidez plena y con las capacidades para firmar el presente público instrumento.” (Pág. 7).

Igualmente, como anexo de la escritura aparece la certificación médica de fecha 5 de febrero de 2016 expedida por el doctor JOSÉ ISMAEL TORRES REINA, en la cual corrobora que LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN de 93 AÑOS, presenta buen estado de salud física y mental; con sus facultades cognitivas, de razonamiento y memoria satisfactorias para su edad, lo cual le permite tener conciencia de sus actos.

La nota explicativa de la titular de la Notaria en la escritura y el dictamen médico, son relevantes sin dubitación alguna de la voluntad libre y espontanea expresada con su firma por Luis Eduardo Lozano Pinzón.

Esta pretensión principal, carece de fundamento fáctico y jurídico y en consecuencia ha de denegarse. Siendo las pretensiones numeradas 2,3,4,5,6 y 7 consecuencia de la primera, naturalmente han de ser despachadas negativamente.

Se impone en consecuencia la absolución de los demandados.

IV A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

A LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA UNO

La pretensión Subsidiaria uno, denominada DECLARESE NULIDAD RELATIVA, con base en la misma falacia de la pretensión principal de que Luis Eduardo Lozano Pinzón, carecía de la capacidad para suscribir la escritura No. 0266.

A absurdo, que la misma falacia, esgrimida para la pretensión principal nulidad absoluta al tiempo tenga cabida para la pretensión subsidiaria uno de NULIDAD RELATIVA.

Por ende, para el derecho de contradicción a los despistados demandantes, reescribimos: La NOTA 1, que trae la escritura 0266, que a letra reza.” El señor LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN en su calidad de DONANTE debido a su avanzada edad fue indagado por la suscrita notaria para verificar sus aptitudes mentales y de igual forma la ubicación de tiempo, modo y lugar de lo cual se pudo establecer que se

Carrera 13 A No.38-39 Of.204 Telefax. 2872649- celular 300 556 84 67

Email. Rasobe2@hotmail.com – Bogotá,D.C. - Colombia

IMAGINA QUE EL CIELO NO EXISTE

“A mi entender, la religión incluso en su forma más sofisticada, infantiliza esencialmente nuestro yo ético al establecer unos árbitros morales infalibles y unos tentadores morales irredimibles por encima de nosotros: los padres eternos, buenos y malos, brillantes y oscuros, del reino sobrenatural.”

“Imagina que el cielo no existe, mi querido seis mil millones, y de inmediato verás el cielo abierto”.

“Carta al ciudadano seis mil millones

Salman Rushdie

.5 Contestación demanda proceso No. 2021-00095-00.

encuentra en una lucidez plena y con las capacidades para firmar el presente público instrumento.” (Pág. 7).

La certificación médica que obra en la escritura de fecha 5 de febrero de 2016 expedida por el doctor JOSÉ ISMAEL TORRES REINA, en la cual corrobora que LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN de 93 años, presenta buen estado de salud física y mental; con sus facultades cognitivas, de razonamiento y memoria satisfactorias para su edad, lo cual le permite tener conciencia de sus actos.

La Nota 1 y el dictamen médico, son incontrovertibles y concluyentes al sol del derecho positivo.

Esta pretensión subsidiaria UNO, esta huérfana de fundamento fáctico y jurídico y en consecuencia ha de denegarse.

Las pretensiones subsidiarias numeradas 2,3,4,5,6 y 7 de la pretensión subsidiaria uno, como son consecuencia de la primera pretensión de la pretensión subsidiaria uno deben denegarse.

A LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DOS

La pretensión primera de nomenclatura DECLARESE NULIDAD ABSOLUTA del contrato de donación,

con la falacia de que LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN, DONANTE, no conservó lo necesario para su congrua subsistencia.

La congrua subsistencia de LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN, quedo plasmada en la escritura No. 0266, en tanto, SU COMPAÑERA PERMANENTE María del Carmen Granados Pedraza, devenga sueldo en calidad de docente, para lo cual se anexaron como parte de los documentos que hacen parte de la escritura, los desprendibles de ingresos laborales.

Los DONATARIOS, por su parte cada uno, mensualmente de enero a junio del año 2015, le daban \$ 500.000 Luis Eduardo Lozano Pinzón para complementar la congrua subsistencia. En el 2016 durante todo el año le entregaron cada uno \$ 500.000, en el 2017 \$ 550.000. Al ingreso de Luis Eduardo Lozano Pinzón, al Hogar Geriátrico, entre María del Carmen Granados Pedraza, José Ignacio Calvachi Granados y Angelica María Calvachi Granados, cubrieron los medicamentos, el transporte, los servicios médicos y hospitalarios. Al Hogar Geriátrico, además de la pensión mensual suministraron cama con todo, mesita, colchón, contenedor para guardar cosas, cobija además tenían que suministrar cada año 3 toallas, 3 sábanas, papel higiénico, máquina de afeitar, cepillo, crema dental, crema para el cuerpo, shampo, etc. además estaba afiliado a la EPS COMPENSAR como beneficiario de María del Carmen Granados Pedraza y afiliado a Emermédica y servicio médico mensual domiciliario de la EPS con cinco especialistas. También le prodigaron siempre amor, cariño y pronta atención en sus necesidades.

Esta pretensión subsidiaria DOS, no tiene razón de ser puesto que van en contravía de la realidad y de lo consignado en la escritura pública No. 0266.

Las pretensiones subsidiarias numeradas 2,3,4,5,6 y 7 de la pretensión subsidiaria dos, como son consecuencia de la primera pretensión de la pretensión subsidiaria dos deben denegarse.

A LA PRETENSIÓN SUBDIARIA TRES

Carrera 13 A No.38-39 Of.204 Telefax. 2872649- celular 300 556 84 67

Email. Rasobe2@hotmail.com – Bogotá,D.C. - Colombia

IMAGINA QUE EL
CIELO NO EXISTE

“A mi entender, la religión incluso en su forma más sofisticada, infantiliza esencialmente nuestro yo ético al establecer unos árbitros morales infalibles y unos tentadores morales irredimibles por encima de nosotros: los padres eternos, buenos y malos, brillantes y oscuros, del reino sobrenatural.”

“Imagina que el cielo no existe, mi querido seis mil millones, y de inmediato verás el cielo abierto”.

“Carta al ciudadano seis mil millones

Salman Rushdie

abogado

IMAGINA QUE EL CIELO NO EXISTE

“A mi entender, la religión incluso en su forma más sofisticada, infantiliza esencialmente nuestro yo ético al establecer unos árbitros morales infalibles y unos tentadores morales irredimibles por encima de nosotros: los padres eternos, buenos y malos, brillantes y oscuros, del reino sobrenatural.”

“Imagina que el cielo no existe, mi querido seis mil millones, y de inmediato verás el cielo abierto”.

“Carta al ciudadano seis mil millones

Salman Rushdie

abogado

.6 Contestación demanda proceso No. 2021-00095-00.

La pretensión primera es REVOQUESE LA DONACIÓN, bajo la falacia de que los DONATARIOS incurrieron en ingratitud por supuestamente haber recludo a Luis Eduardo Lozano Pinzón, en el Hogar Geriátrico “Canitas Doradas”.

Sin embargo, la afirmación que se hace para la pretensión subsidiaria tres, primera pretensión, es desmentida por los hechos que dan lugar al ingreso de Luis Eduardo Lozano Pinzón al Hogar Geriátrico el 18 de octubre de 2017.

La certificación que se presenta con este libelo de contestación a la demanda, expedida por el Hogar “Canitas Doradas” señala que Luis Eduardo Lozano Pinzón, entró por su voluntad a la Institución, lo hizo por sus propios medios, caminando, consciente y acompañado por su compañera permanente MARÍA DEL CARMEN GRANADOS PEDRAZA. Manifestó su aceptación para entrar al Hogar.

Por ende, el bulo que se hace de un presunto “hecho ofensivo” e “ingratitud” de lo donatarios hacia el donante, es construcción deleznable de los demandantes, en tanto los hijastros JOSÉ IGNACIO Y ANGELICA MARÍA CALVACHI GRANADOS, de acuerdo con la certificación del Hogar Geriátrico, ni siquiera estuvieron el día en que Luis Eduardo Lozano Pinzón, ingreso al ancianato.

El inciso final del art. 1.494 del Civil, dispone que la donación entre vivos es irrevocable.

Esta pretensión subsidiaria TRES, esta huérfana de fundamento fáctico y jurídico y en consecuencia ha de denegarse.

Las pretensiones subsidiarias numeradas 2,3,4,5,6 y 7 de la pretensión subsidiaria tres, como son consecuencia de la primera pretensión de la pretensión subsidiaria tres, deben ser negadas.

A LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA CUATRO

La pretensión primera llamada RESCINDIR LA DONACIÓN por la falacia de que supuestamente LOS DONATARIOS incurren en “mora” de mantener el derecho de usufructo de Luis Eduardo Lozano Pinzón y que se declaren estos como de mala fe.

En “mora “(¿?) de mantener el derecho de usufructo. La escritura No. 0266, justamente lo que preserva es el derecho del usufructo de Luis Eduardo Lozano Pinzón, sobre el inmueble. La sinrazón de la pretensión es al igual que todas las anteriores palmaria.

El inciso final del art. 1.494 del Código Civil, dispone que la donación entre vivos es irrevocable.

Esta pretensión subsidiaria CUATRO, esta huérfana de fundamento fáctico y jurídico y en consecuencia ha de denegarse.

Las pretensiones numeradas 2,3,4,5, 6 y 7 de la pretensión subsidiaria cuatro, deben sufrir la misma decisión negativa pues son derivadas de la pretensión primera de la pretensión subsidiaria cuatro.

A LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA CINCO

Carrera 13 A No.38-39 Of.204 Telefax. 2872649- celular 300 556 84 67

Email. Rasobe2@hotmail.com – Bogotá,D.C. - Colombia

.7 Contestación demanda proceso No. 2021-00095-00.

La pretensión primera nombrada RESCINDIR LA DONACIÓN por la falacia de que LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN, dono mediante la escritura No. 0266, más de lo permitido por la ley, desconociéndose a los herederos y afectando la legítima rigurosa.

El donante Luis Eduardo Lozano Pinzón, no dono más de lo aceptado por la ley, no violó la ley con su donación tampoco hizo caso omiso de heredero alguno, simple y llanamente expreso su voluntad libre y soberana de DONAR a quienes le querían, lo apoyaban y estaban atentos a prestarle auxilio.

Teniendo capacidad mental, voluntad y libre disposición de su mitad en el bien donado, la libertad de DONAR de LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN, la protege la ley.

El inciso final del art. 1.494 del Código Civil, dispone que la donación entre vivos es irrevocable.

Esta pretensión subsidiaria CINCO, esta huérfana de fundamento fáctico y jurídico y en consecuencia ha de denegarse.

Las pretensiones subsidiarias 2,3,4,5,6 y 7 como son derivadas de la pretensión primera de las pretensiones subsidiarias cinco deben tener igual determinación negativa.

IMAGINA QUE EL
CIELO NO EXISTE

“A mi entender, la religión incluso en su forma más sofisticada, infantiliza esencialmente nuestro yo ético al establecer unos árbitros morales infalibles y unos tentadores morales irredimibles por encima de nosotros: los padres eternos, buenos y malos, brillantes y oscuros, del reino sobrenatural.”

“Imagina que el cielo no existe, mi querido seis mil millones, y de inmediato verás el cielo abierto”.

“Carta al ciudadano seis mil millones

Salman Rushdie

V AL DERECHO

Niego el derecho invocado.

VI AL JURAMENTO ESTIMATORIO

A nombre de las demandadas me opongo al juramento estimatorio solicitado en la demanda. Niego que tengan el derecho que invocan pues el inmueble no ha producido renta alguna.

VII EXCEPCIONES DE MÉRITO

A nombre de las demandadas propongo para su declaratoria, las excepciones de fondo siguientes:

VII. I PRESCRIPCIÓN DE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES NULIDAD ABSOLUTA

Hechos y omisiones

abogado

Carrera 13 A No.38-39 Of.204 Telefax. 2872649- celular 300 556 84 67

Email. Rasobe2@hotmail.com – Bogotá,D.C. - Colombia

.8 Contestación demanda proceso No. 2021-00095-00.

Conforme con los artículos 1740 a 1751 del Código Civil, la acción de NULIDAD ABSOLUTA de todo acto o contrato prescribe en cuatro (4) años, contados a partir de la fecha del acto o contrato a la fecha en que se produce la notificación del auto admisorio de la demanda.

La escritura No. 0266 de la Notaría 7ª del Circuito, es de fecha 6 de febrero de 2016.

La notificación personal a las demandadas del proveído admisorio de la demanda ocurre el 12 de agosto de 2022.

Esto es: La notificación personal a las demandadas se practica 6 años después de haberse celebrado el contrato de donación entre vivos.

De suerte que la acción esta prescripta.

Esta excepción está llamada a prosperar.

VII. II PRESCRIPCIÓN DE LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS, UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO

A) PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSION SUBSIDIARIA UNO

Hechos y omisiones

Conforme con los artículos 1740 a 1751 del Código Civil, la acción de NULIDAD RELATIVA de todo acto o contrato prescribe en cuatro (4) años, contados a partir de la fecha del acto o contrato a la fecha en que se produce la notificación del auto admisorio de la demanda.

La escritura No. 0266 de la Notaría 7ª del Circuito, es de fecha 6 de febrero de 2016.

La notificación personal a las demandadas del proveído admisorio de la demanda ocurre el 12 de agosto de 2022.

Esto es: La notificación personal a las demandadas del auto admisorio de la demanda se cumplió 6 años después de haberse celebrado el contrato de donación entre vivos.

De Perogrullo que la acción esta prescripta.

Esta excepción está llamada a prosperar.

B) PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSION SUBSIDIARIA DOS

Hechos y omisiones

Conforme con los artículos 1740 a 1751 del Código Civil, la acción de NULIDAD ABSOLUTA de todo acto o contrato prescribe en cuatro (4) años, contados a partir de la fecha del acto o contrato a la fecha en que se produce la notificación del auto admisorio de la demanda.

IMAGINA QUE EL
CIELO NO EXISTE

“A mi entender, la religión incluso en su forma más sofisticada, infantiliza esencialmente nuestro yo ético al establecer unos árbitros morales infalibles y unos tentadores morales irredimibles por encima de nosotros: los padres eternos, buenos y malos, brillantes y oscuros, del reino sobrenatural.”

“Imagina que el cielo no existe, mi querido seis mil millones, y de inmediato verás el cielo abierto”.

“Carta al ciudadano seis mil millones

Salman Rushdie

.9 Contestación demanda proceso No. 2021-00095-00.

La escritura No. 0266 de la Notaría 7ª del Círculo, tiene fecha 6 de febrero de 2016.

La notificación personal a las demandadas del proveído admisorio de la demanda ocurre el 12 de agosto de 2022.

Esto es: La notificación personal a las demandadas se llevó a cabo 6 años después de haberse celebrado el contrato de donación entre vivos.

De suerte que la acción esta prescripta.

Esta excepción está llamada a prosperar.

C) PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN SUBSIDIRIA TRES

Hechos y omisiones

Conforme con los artículos 1740 a 1751 del Código Civil, la acción de REVOCACIÓN de un contrato de donación entre vivos relativa de todo acto o contrato prescribe en cuatro (4) años, contados a partir de la fecha del acto o contrato a la fecha en que se produce la notificación del auto admisorio de la demanda.

La escritura No. 0266 de la Notaría 7ª del Círculo, es de fecha 6 de febrero de 2016.

La notificación personal a las demandadas del auto admisorio de la demanda se lleva a cabo el 12 de agosto de 2022.

Esto es: La notificación personal a las demandadas de la providencia que admite la demanda se llevó a cabo 6 años después de haberse celebrado el contrato de donación entre vivos.

De suerte que la acción esta prescripta.

Esta excepción está llamada a prosperar.

D) PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN SUBSIDIRIA CUATRO

Hechos y omisiones

Conforme con los artículos 1740 a 1751 del Código Civil, la acción de RESCISIÓN de todo acto o contrato prescribe en cuatro (4) años, contados a partir de la fecha del acto o contrato a la fecha en que se produce la notificación del auto admisorio de la demanda.

La escritura No. 0266 de la Notaría 7ª del Círculo, es de fecha 6 de febrero de 2016.

La notificación personal a las demandadas del auto admisorio de la demanda sucede el 12 de agosto de 2022.

Esto es: La notificación personal a las demandadas se atiende 6 años después de haberse celebrado el contrato de donación entre vivos.

De suerte que la acción esta prescripta.

Carrera 13 A No.38-39 Of.204 Telefax. 2872649- celular 300 556 84 67

Email. Rasobe2@hotmail.com – Bogotá,D.C. - Colombia

IMAGINA QUE EL
CIELO NO EXISTE

“A mi entender, la religión incluso en su forma más sofisticada, infantiliza esencialmente nuestro yo ético al establecer unos árbitros morales infalibles y unos tentadores morales irredimibles por encima de nosotros: los padres eternos, buenos y malos, brillantes y oscuros, del reino sobrenatural.”

“Imagina que el cielo no existe, mi querido seis mil millones, y de inmediato verás el cielo abierto”.

“Carta al ciudadano seis mil millones

Salman Rushdie

abogado

.10 Contestación demanda proceso No. 2021-00095-00.

Esta excepción está llamada a prosperar.

E) PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN SUBSIDIRIA CINCO

Hechos y omisiones

Conforme con los artículos 1740 a 1751 del Código Civil, la acción de RESCISIÓN de todo acto o contrato prescribe en cuatro (4) años, contados a partir de la fecha del acto o contrato a la fecha en que se produce la notificación del auto admisorio de la demanda.

La escritura No. 0266 de la Notaría 7ª del Círculo, es de fecha 6 de febrero de 2016.

La notificación personal a las demandadas la hace la secretaria del juzgado, el 12 de agosto de 2022.

Esto es: La notificación personal a las demandadas se realiza 6 años después de haberse celebrado el contrato de donación entre vivos.

De suerte que la acción esta prescripta.

Esta excepción está llamada a prosperar.

IMAGINA QUE EL
CIELO NO EXISTE

“A mi entender, la religión incluso en su forma más sofisticada, infantiliza esencialmente nuestro yo ético al establecer unos árbitros morales infalibles y unos tentadores morales irredimibles por encima de nosotros: los padres eternos, buenos y malos, brillantes y oscuros, del reino sobrenatural.”

“Imagina que el cielo no existe, mi querido seis mil millones, y de inmediato verás el cielo abierto”.

“Carta al ciudadano seis mil millones

Salman Rushdie

VII.III INEXISTENCIA DE LA INCAPACIDAD DEL DONANTE LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN AL SUSCRIBIR LA ESCRITURA 0266 DE LA NOTARIA SÉPTIMA.

Hechos y omisiones

La mayoría de las historias clínicas que se aportan como prueba, van de la mano con la actividad deportiva de Luis Eduardo Lozano Pinzón, quien era un consumado ciclista y por ende sus solicitudes e ingresos a los servicios médicos tuvieron como hechos la inseguridad capitalina (en Semana Santa del año 1996, les hurtaron mediante atraco en una calle, las bicicletas a la pareja conformada por Luis Eduardo Lozano Pinzón y María del Carmen Granados Pedraza y este debió permanecer entre la vida y la muerte durante 35 días hospitalizado en la antes clínica San Pedro Claver del ISS, a consecuencia de tres puñaladas que le perforaron el pulmón, heridas en la clavícula y un brazo) y lesiones recibidas, golpes por caídas, accidentes en la bicicleta. ¿A propósito dónde estaban los ahora demandantes que no acudieron prestos al hospital para darle una voz de afecto y de auxilio al padre? ... por supuesto brillaron por su ausencia, pese a que la compañera permanente le aviso de la tragedia a TULIO LOZANO PINZÓN (fallecido), hermano de Luis Eduardo Lozano Pinzón.

Para el año de 2016 Luis Eduardo Lozano Pinzón, contaba con plena autonomía, lucidez mental, consciencia por lo que la DONACIÓN que hace espontánea y libremente contenida en la escritura No. 0266, es el reflejo de su acendrada voluntad.

En la escritura No. 0266, la Notaría Séptima del Círculo, dejo a siguiente **“NOTA 1: El señor LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN en su calidad de DONANTE debido a su avanzada edad fue indagado por la suscrita notaría para verificar sus aptitudes mentales y de igual forma la ubicación de tiempo, modo y lugar de lo cual se**

.11 Contestación demanda proceso No. 2021-00095-00.

pudo establecer que se encuentra en una lucidez plena y con las capacidades para firmar el presente público instrumento.” (Pág. 7). (Negrillas fuera de texto).

Obra en la escritura pública No. 0266, la certificación médica de fecha 5 de febrero de 2016 expedida por el doctor JOSÉ ISMAEL TORRES REINA, mediante la cual experticia que LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN de 93 años, presenta buen estado de salud física y mental; con sus facultades cognitivas, de razonamiento y memoria satisfactorias para su edad, lo cual le permite tener conciencia de sus actos.

La nota 1 explicativa de la titular de la Notaria en la escritura No. 0266 y el dictamen médico, son irrefutables a la luz del derecho positivo de la voluntad libre y espontánea expresada con su firma por Luis Eduardo Lozano Pinzón.

De acuerdo con la certificación del Hogar Geriátrico, Luis Eduardo Lozano Pinzón, entro por sus propios medios, expresivo y manifestó su voluntad de ser recibido en el ancianato.

Así mismo, el demandante JORGE LUIS LOZANO RUÍZ, frente a las capacidades mentales de su padre dijo en la audiencia de conciliación fracasada de la Comisaría Octava de Kennedy, año de 2019: “Él tiene ratos de lucidez donde reconoce y no reconoce.” (Vide supra constancia de no acuerdo No. 1169-19. RUG: 2321-19). En conclusión: Es inexistente la incapacidad mental que predicen con trolas los demandantes.

Esta excepción tiene la virtualidad para ser declarada probada.

VII.IV FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Hechos y omisiones

Luis Eduardo Lozano Pinzón, procreo dos hijos, hoy mayores de edad, demandantes LILIANA LOZANO TORRES y JORGE LUIS LOZANO RUÍZ; la historia resumida de la relación padre e hijos durante los últimos veinticinco años de vida del progenitor se puede resumir así:

La demandante LILIANA LOZANO TORRES, en los primeros once años de su hijo LUIS EDUARDO LOZANO TORRES, lo abandono y se lo dejo al cuidado del abuelo LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN.

Cuando María del Carmen Granados Pedraza, conoce a Luis Eduardo Lozano Pinzón, éste vivía con el niño, quien para ese momento cuenta con cinco años y una mujer entrada en años que les ayudaba. Al hacer pareja con Luis Eduardo Lozano Pinzón, lo acepta con el niño y le prodiga techo, alimento, crianza y salud. Pudo ayudar para que el niño resolviera su desviación visual, pues no veía bien, tenía afectado un ojo y miraba por encima de las gafas.

Liliana Lozano Torres, envía a su compañero permanente a recoger el niño, cuando este tiene 11 años.

Desde el año 1999, Luis Eduardo Lozano Pinzón, no sabe nada de Liliana Lozano Torres.

Por su parte la otra “joya” de hijo JORGE LUIS LOZANO RUÍZ, en veinticinco años solamente los visito cuatro veces.

A ambos demandantes el ingreso de Luis Eduardo Lozano Pinzón al Hogar Geriátrico les despierta tardío “interés” por el padre. Al Hogar Geriátrico, no aportaron dinero alguno para su estadía y de cuya noticia se enteró primeramente Jorge Luis Lozano Ruíz, por llamada telefónica de María del Carmen Granados Pedraza, pues ningún dato de la demandante poseía aquella.

IMAGINA QUE EL CIELO NO EXISTE

“A mi entender, la religión incluso en su forma más sofisticada, infantiliza esencialmente nuestro yo ético al establecer unos árbitros morales infalibles y unos tentadores morales irredimibles por encima de nosotros: los padres eternos, buenos y malos, brillantes y oscuros, del reino sobrenatural.”

“Imagina que el cielo no existe, mi querido seis mil millones, y de inmediato verás el cielo abierto”.

“Carta al ciudadano seis mil millones

Salman Rushdie

.12 Contestación demanda proceso No. 2021-00095-00.

De contera que los demandantes al haber abandonado a Luis Eduardo Lozano Pinzón, por largo tiempo, son indignos por mala conducta y no tienen legitimación para actuar.

Esta excepción está encaminada a ser declarada.

VII.V La innominada

Ruego al Despacho declarar toda otra excepción de fondo que se pruebe en el curso del proceso. (art. 282 del C. G. del Proceso).

VIII DERECHO

Invoco como normas aplicables:

C.P.: Arts. 2,23,29,86,228,229 y 230.

CC. Arts. 250, 251, 1443,1444, 1457, 1458, 1740 a 1751.

C. G. del Proceso: Arts. 96 y 368 ss.

IX PRUEBAS

Comedidamente solicito tener como prueba documental y decretar y practicar las siguientes:

1. DOCUMENTAL

1. Copia escritura No. 0266
2. Ácta civil de fallecimiento.
3. Registros civiles de nacimiento.
4. Copias de la cédula ciudadanía de Luis Eduardo Lozano Pinzón.
5. Copia de las cédulas de ciudadanía de las demandadas.
6. Fotocopia carne de Emermédica.
7. Fotocopia licencia de conducción.

IMAGINA QUE EL
CIELO NO EXISTE

“A mi entender, la religión incluso en su forma más sofisticada, infantiliza esencialmente nuestro yo ético al establecer unos árbitros morales infalibles y unos tentadores morales irredimibles por encima de nosotros: los padres eternos, buenos y malos, brillantes y oscuros, del reino sobrenatural.”

“Imagina que el cielo no existe, mi querido seis mil millones, y de inmediato verás el cielo abierto”.

“Carta al ciudadano seis mil millones

Salman Rushdie

.13 Contestación demanda proceso No. 2021-00095-00.

8. Fotocopia Carne estudiantil.
9. Fotocopia reporte alumno
10. Certificado de tradición.
11. Declaración extraprocesal UMH.
12. Constancia de no acuerdo.
13. Dos (2) Certificaciones del Hogar Geriátrico.
14. Certificado Cámara de Comercio.
15. Álbum de doce (12) fotografías.
16. Poderes para actuar.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente solicito se fije fecha y hora para adelantar interrogatorio de parte que deberá absolver personal y directamente los demandantes y el cual con la venia del juzgado haré en forma personal y/o escrita.

3. TESTIMONIOS

Peticiono para que se decrete los testimonios de:

1. JORGE ARMANDO PEÑA FORERO, CC. No. 19'263.429 de Bogotá, Celular 316 6448985 dirección Calle 38 S No. 74-47 Kennedy-Bogotá, correo electrónico: mariacgran@hotmail.com
2. BLANCA CECILIA GRANADOS PEDRAZA, CC. No 41'615.862 de Bogotá, Celular 3108376224, dirección Calle 7 B No. 70-40 de Bogotá, correo electrónico ceciliagranados858@gmail.com

Estos deponentes depondrán lo que les conste, por ende, se pretende probar la respuesta a los hechos de la demanda y los hechos de las excepciones de mérito, es decir, sobre:

- a) Sus generales de ley.
- b) Sí conocen a las partes de este proceso.
- c) Si saben y les consta que LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN, tuvo voluntad, capacidad

IMAGINA QUE EL
CIELO NO EXISTE

“A mi entender, la religión incluso en su forma más sofisticada, infantiliza esencialmente nuestro yo ético al establecer unos árbitros morales infalibles y unos tentadores morales irredimibles por encima de nosotros: los padres eternos, buenos y malos, brillantes y oscuros, del reino sobrenatural.”

“Imagina que el cielo no existe, mi querido seis mil millones, y de inmediato verás el cielo abierto”.

“Carta al ciudadano seis mil millones

Salman Rushdie

.14 Contestación demanda proceso No. 2021-00095-00.

y consciencia para firmar la escritura No. 0266.

d) Si saben y les consta el abandono y desinterés de los demandantes para con Luis Eduardo Lozano Pinzón.

e) Si saben y les consta si María del Carmen Granados Pedraza y Angelica María Calvachi Granados y José Ignacio Calvachi Granados, apoyaron en todo momento de la vida económica y afectivamente a Luis Eduardo Lozano Pinzón.

f) Relaten todo lo que les conste sobre los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones.

g) Me reservo el derecho de interrogar.

3. MARÍA ALEXANDRA PORRAS CAMELO, CC. No. 52'037.190, celular 322 2104018, dirección Carrera 71 F No. 6 D 55 de Bogotá, correo electrónico: alexa5129@hotmail.com

Esta testigo depondrá lo que le conste, por ende, se pretende probar la respuesta a los hechos de la demanda y los hechos de las excepciones de mérito, concerniente al ingreso y estadía de Luis Eduardo Lozano Pinzón, en el Hogar Geriátrico CANITAS DORADAS, es decir, sobre:

- a) Sus generales de ley.
- b) Sí conoce a las partes de este proceso.
- c) Dirá todo lo que sepa y le conste respecto del ingreso, estadía en el Hogar Geriátrico CARITAS DORADAS, de Luis Eduardo Lozano Pinzón.
- d) Relate todo lo que le conste sobre los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones.
- e) Me reservo el derecho de interrogar.

X PRETENSIONES

1. Se me reconozca personería para actuar.
2. Se decreten, practiquen y lleven a cabo las pruebas solicitadas.
3. Se declaren probadas las excepciones de fondo propuestas.
4. Se denieguen las súplicas de la demanda.
5. Se condene en costas y costos del proceso a los actores.

Carrera 13 A No.38-39 Of.204 Telefax. 2872649- celular 300 556 84 67

Email. Rasobe2@hotmail.com – Bogotá, D.C. - Colombia

IMAGINA QUE EL
CIELO NO EXISTE

“A mi entender, la religión incluso en su forma más sofisticada, infantiliza esencialmente nuestro yo ético al establecer unos árbitros morales infalibles y unos tentadores morales irredimibles por encima de nosotros: los padres eternos, buenos y malos, brillantes y oscuros, del reino sobrenatural.”

“Imagina que el cielo no existe, mi querido seis mil millones, y de inmediato verás el cielo abierto”.

“Carta al ciudadano seis mil millones

Salman Rushdie

abogado

.15 Contestación demanda proceso No. 2021-00095-00.

XI Anexos

Acompaño: a) Archivo contentivo de los poderes y contestación de la demanda.

b) Archivo contentivo de las pruebas documentales.

XII Lugares para notificación

Los demandantes y su apoderada en las direcciones físicas y electrónicas suministradas en la demanda.

Las demandadas:

- MARÍA DEL CARMEN GRANADOS PEDRAZA, Calle 38 C Sur No. 73 D 48 de Bogotá, correo electrónico mariacgran@hotmail.com, celular 300 2899456.
- ANGELICA MARÍA CALVACHI GRANADOS, Calle 38 C Sur No. 73 D 48 de Bogotá, correo electrónico angelkalvachi@gmail.com, celular 300 3996278.
-

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico e-mail: rasobe2@hotmail.com en la secretaria del juzgado, en estrados y/o en mi oficina 204 de la carrera 13 A No. 38-39 de Bogotá. Celular 3005568467.

Atentamente,



rafael soto beltrán
CC. No. 19'146.756 de Bogotá
T.P. No. 22.829 del C. Superior de Judicatura

Incluyo: lo anunciado. -

Carrera 13 A No.38-39 Of.204 Telefax. 2872649- celular 300 556 84 67

Email. Rasobe2@hotmail.com – Bogotá,D.C. - Colombia

IMAGINA QUE EL CIELO NO EXISTE

“A mi entender, la religión incluso en su forma más sofisticada, infantiliza esencialmente nuestro yo ético al establecer unos árbitros morales infalibles y unos tentadores morales irredimibles por encima de nosotros: los padres eternos, buenos y malos, brillantes y oscuros, del reino sobrenatural.”

“Imagina que el cielo no existe, mi querido seis mil millones, y de inmediato verás el cielo abierto”.

“Carta al ciudadano seis mil millones

Salman Rushdie

Saludos / archivo/ contestación demanda-excepciones de fondo

rafael soto <rasobe2@hotmail.com>

Lun 12/09/2022 10:45 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022

Ciudadano doctor

JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Despacho.

Ref.: Radicación: 11001310300420210009500.

VERBAL DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE CONTRATO DE
DONACIÓN ENTRE VIVOS.

Dtes.: LILIANA LOZANO TORRES Y JORGE LUIS LOZANO RUÍZ.

Ddos.: MARÍA DEL CARMEN GRANADOS PEDRAZA,
ANGELICA MARÍA CALVACHI GRANADOS y
JOSÉ IGNACIO CALVACHI GRANADOS.Asunto: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

Distinguido doctor,

rafael soto beltrán, en mi condición de apoderado de las demandadas MARÍA DEL CARMEN GRANADOS PEDRAZA Y ANGELICA MARÍA CALVACHI GRANADOS, con mi acostumbrado respeto, me permito enviar dos (2) en archivos para el proceso del epígrafe, cuyo contenido son el escrito de contestación de la demanda, formulación de excepciones de mérito y el anexo correspondiente a  [probanzas264.pdf](#) las pruebas documentales que apoyan la defensa.

Este correo con copia a las demandadas y abogada apoderada de los actores.

Atte.,

rafael soto beltrán

CC. No. 19'146.756 de Bogotá
T.P. No. 22.829 del C.S. de la Judicatura

Incluyo: lo anunciado.-